AÑO DE 1859. VIERNES 14 DE ENERO. NUMERO 14

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS.... Por un mes..... 21 rs.
Por tres meses..... 60
Por seis meses..... 120
Por un año..... 220
ULTRAMAR..... Por un mes..... 30
Por tres meses..... 90
EXTRANJERO.... Por tres meses..... 72.
Por seis meses..... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS.

Para cubrir la vacante de número que ha resultado en la clase de Tenientes generales de la Armada, Vengo en promover á este empleo al Jefe de escuadra D. Juan de Dios Sotelo y Machin.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Marina, José Mac-crohon.

Promovido á Teniente general de la Armada por Real decreto de esta fecha D. Juan de Dios Sotelo y Machin, Vengo en relevarle del cargo de Capitan general del departamento de Marina de Cartagena, quedando muy satisfecha del acreditado celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Marina, José Mac-crohon.

En atencion á los méritos y circunstancias que concurren en el Jefe de escuadra de la Armada D. Joaquin Gutierrez de Rubalcava y Casal, Vengo en nombrarle Capitan general del departamento de marina de Cartagena.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Marina, José Mac-crohon.

Vengo en nombrar Oficial primero de la Secretaría del Ministerio de Marina á D. Salvador María de Ory y García, Oficial segundo de la misma Secretaría.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Marina, José Mac-crohon.

Vengo en nombrar Oficial segundo de la Secretaría del Ministerio de Marina á D. Miguel Mendez, Abogado-Consultor cesante del mismo Ministerio.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Marina, José Mac-crohon.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Penetrada de la conveniencia de armonizar, en cuanto sea posible, el sistema rentístico y la administracion de las dos provincias españolas de América, Vengo, á propuesta de mi Ministro de la Guerra y de Ultramar, en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se hacen extensivas á la Isla de Puerto Rico las resoluciones dictadas para la de Cuba en mi Real decreto de 8 de Julio del próximo pasado año de 1858.

Art. 2.° En lugar de los Administradores generales de Rentas marítimas y terrestres que figuran en la Junta consultiva de Hacienda de la Isla de Cuba, formarán parte de la de Puerto Rico el Administrador de la Aduana de la capital y el de Rentas internas de la Isla.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O-Donnell.

Copia del Real decreto que se cita.

Tomando en consideracion las razones que, en vista de lo expuesto por el Superintendente general delegado de Real Hacienda de la Isla de Cuba, y despues de oido el Consejo Real, Me ha hecho presente mi Ministro de la Guerra y de Ultramar, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° La Junta Superior Directiva de Hacienda de la Isla de Cuba se denominará en adelante *Junta Consultiva de Hacienda*, y será Cuerpo consultivo del Superintendente y del Intendente general de Ejército y Hacienda en los asuntos de su respectiva incumbencia.

Art. 2.° Sin perjuicio del derecho de Presidente nato que incumbe al Superintendente cuando asista, comprondrán dicha Junta: el Intendente general de Ejército y Hacienda, Presidente ordinario; el Fiscal de la Real Audiencia pretorial; el Contador general de Ejército y Hacienda; el Tesorero general de Hacienda y los Administradores generales de Rentas marítimas y de terrestres, haciendo de Secretario el de la Intendencia general.

Art. 3.° La Junta deberá ser consultada en todos los asuntos que hasta el presente han estado sometidos á su acuerdo y resolucion, y en los demas en que el Superintendente ó el Intendente general juzguen conveniente oirla.

Art. 4.° Cuando el Superintendente ó el Intendente, en los asuntos de su competencia, se conformasen con la consulta de la Junta, todos son responsables de la resolucion que recayere.

Art. 5.° Si el Superintendente no se conformase con el dictámen de la Junta y por la urgencia del asunto resolviese por sí, él solo es responsable de la resolucion que adoptare. En este caso remitirá al Gobierno copia del dictámen y de todos los antecedentes necesarios, para que con pleno conocimiento de causa se decida lo conveniente. Si el Superintendente no se conformase con el dictámen de la Junta y no fuese urgente la decision del asunto, lo elevará inmediatamente al Gobierno en la misma forma, con suspension de toda resolucion.

Art. 6.° Cuando el Intendente general no se conformase con la consulta de la Junta, someterá la cuestion al Superintendente, el cual procederá en todos los casos con sujecion á lo que se dispone en el artículo anterior.

Art. 7.° Quedan en su fuerza y vigor las Ordenanzas y disposiciones vigentes, en cuanto no se opongan al presente decreto.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O-Donnell.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), en su constante anhelo de hacer extensivas á las posesiones de Ultramar las disposiciones administrativas vigentes en la Península, que no se opongan á la legislacion especial por que aquellas se rigen, se ha servido disponer por Reales órdenes de 11 de Agosto y 23 de Noviembre últimos, que respecto de la distribucion de comisos, multas y recargos de derechos por los fraudes que descubran las Aduanas en las operaciones mercantiles que intervienen, se observen las reglas siguientes:

1.ª Las penas pecuniarias ó comisos que se impongan en las Aduanas de Ultramar se dividirán en dos distintas clases:

Primera. Las que procedan de omisiones, defectos ó informalidades en la documentacion que debe presentarse á dichas Oficinas.

Y segunda. Todas las demas multas, recargos ó comisos.

2.ª Las multas ó penas comprendidas en la primera clase ingresarán íntegras en el Tesoro.

3.ª Las comprendidas en la segunda clase se distribuirán por mitad entre la Hacienda y los empleados descubridores.

4.ª Serán reputados como tales descubridores, y por consecuencia con derecho á participacion en la mitad que no se adjudica á la Hacienda, el Administrador, Contador ó Interventor, Inspector, donde lo haya, y Vistas concurrentes al reconocimiento; entre los cuales y los Auxiliares de Vistas, cuando asisten para funcionar como Vistas, por falta de éstos, ó bien como tales Auxiliares iniciados por el Administrador ó Jefe correspondiente, se repartirá dicha mitad por partes iguales, excepto en los casos en que el Administrador de la Aduana concurra personalmente á los reconocimientos, pues entónces disfrutará de dos partes de la expresada mitad.

5.ª No podrán ser considerados como descubridores del fraude en las operaciones de las Aduanas, á las cuales son y deben ser completamente extraños, los Jefes é individuos del Cuerpo de Carabineros.

De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1858.=O-Donnell.=Sr. Superintendente delegado de Hacienda de la Isla de Puerto-Rico.

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Estado y de Ultramar se dijo al Superintendente general delegado de Hacienda de Filipinas en 27 de Enero último lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de la carta de esa Superintendencia de 10 de Octubre último, núm. 363, en que con motivo de la propuesta de D. Eduardo Sanchez para Administrador de Rentas Estancadas de Bulacan, que no admite resolucion por estar ya nombrado en propiedad D. Francisco Palacios, consulta V. E. cuándo han de considerarse vacantes los destinos por no presentarse los propietarios que estuviesen gozando licencia, y si esta ha de contarse desde el dia del embarque en esas islas ó desde el en que arribe al primer puerto del punto para donde se haya obtenido. S. M. se ha dignado declarar que las licencias de empleados de Ultramar se entenderán terminadas, y por consiguiente vacantes los destinos de los empleados que las disfruten, cuando en conformidad á lo que previene la Real órden de 30 de Noviembre de 1844 en su disposicion cuarta, cumplidas las prórogas en los casos que sea indispensable concederlas, no se presentasen los empleados á servir sus destinos, en cuyos casos debe la Superintendencia dar cuenta á S. M. para la resolucion que sea de su Real agrado; y últimamente, que el uso de las licencias empieza desde el embarque.»

De Real órden lo traslado á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1858.=O-Donnell.=Sres. Superintendentes delegados de Hacienda de las Islas de Cuba y Puerto-Rico.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la carta de V. E., núm. 2.272, de 9 de Octubre último, consultando el aumento de un sorteo de la lotería de esa Isla á los 18 que anualmente vienen verificándose, ha tenido á bien aprobar la ampliacion propuesta por V. E., debiendo celebrarse, por tanto, 19 en lugar de los 18 que hasta el dia habian tenido lugar, y con arreglo al plan igualmente propuesto por V. E., aprobado y remitido en Real órden de 29 de Octubre último.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Enero de 1859.=O-Donnell.=Sr. Superintendente delegado de Hacienda de la Isla de Cuba.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), en su vivo deseo de mejorar todas los ramos de la Administracion económica de las posesiones de Ultramar, y teniendo presente que la diversidad de los que constituyen las rentas marítimas de las mismas, hacen dificultosa su recaudacion y contabilidad, é impiden que sean tan expeditas como debieran las operaciones del comercio, ha tenido á bien disponer, que V. E., oyendo á las Oficinas respectivas, proponga, á la mayor brevedad, la refundicion de aquellos ramos en dos grupos, comprendiendo en uno los derechos que se refieran á la navegacion, y en el otro los de importacion.

De órden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años.=Madrid 16 de Diciembre de 1858.=O-Donnell.=Sr. Superintendente delegado de Hacienda de la Isla de Puerto-Rico.

ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Esta Direccion general ha señalado el dia 1.° de Marzo próximo para celebrar nueva subasta en la fábrica de tabacos de Cádiz con el objeto de adquirir los clavos necesarios en dicho establecimiento, por término de dos años, para cerrar cajones de pino, sirviendo de base al acto del remate el pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* del Gobierno del 8 de Diciembre último.

Madrid 12 de Enero de 1859.=P. O., José Fernandez Diaz.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El dia 7 de Febrero se celebrará subasta pública en el establecimiento de minas de Almaden para contratar el servicio de extraccion de minerales, zafras, herramientas inutilizadas y maderas viejas, y el de introduccion de herramientas útiles, madera nueva y materiales en aquellas minas á los precios máximos admisibles siguientes: 2 rs. 92 cénts. por cada peso de 20 arrobas que se extraiga de mineral, zafra, herramientas inútiles y madera vieja: un real 97 cénts. por cada peso de 20 arrobas que se introduzca en las minas, no siendo materiales para las mamposterías, y graduando los pesos de madera del modo acostumbrado; 32 rs. diarios por la introduccion y conduccion interior del agua potable y cuidar de las cubas en que se deposita en el sesto y octavo pisos, y 11 rs. por cada vara cúbica de mampostería que resulte construida en cualquiera obra de las minas con materiales introducidos por el contratista.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en dicho establecimiento y en esta Direccion general.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el servicio de extracciones é introducciones de las minas de Almaden, se compromete á cumplirlas y á ejecutar el mismo al precio de (expresado por letra) abonándoseme ademas las cantidades que se expresan en la condicion 5.ª de dicho pliego.

(Fecha, firma y domicilio.)

Madrid 12 de Enero de 1859.=Manuel María Yañez de Rivadeneira.

No habiendo tenido efecto por falta de postor la subasta intentada el dia 20 de Diciembre último para contratar el servicio de caballerías mulares de la Casa de Moneda de Sevilla en el presente año, esta Direccion general ha acordado proceder á nuevo acto, bajo las mismas condiciones en un todo, el 8 de Febrero próximo.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Direccion general y en la Contaduría del expresado establecimiento.

Madrid 12 de Enero de 1859.=Manuel María Yañez de Rivadeneira.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

El dia 17 del actual, á las doce de su mañana, tendrá efecto en la misma Direccion una negociacion de letras á cargo de los Administradores de la renta, cuyo acto se verificará por medio de pliegos cerrados, con sujecion á las bases que estarán de manifiesto en la Teneduría de libros de la citada Oficina general.

Los sujetos que quieran interesarse en la expresada negociacion pueden tomar los apuntes que les sean precisos de la nota que para el indicado objeto se hallará tambien á disposicion de los mismos en la propia Teneduría.

Madrid 12 de Enero de 1859.=Hazañas.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION

DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública se ha constituido en depósito, por término de dos años, una inscripcion nominativa de renta diferida del 3 por 100, importante 58.908 rs. vn., expedida á favor de D. Diego Suarez Ibañez, procedente de caudales venidos de América, ocupados por el Gobierno en la Aduana de Cádiz en los años de 1809 al 11, de cuyos créditos se ha extraviado la primitiva certificacion, librada en 20 de Marzo de 1813 por la Contaduría de la Junta superior de la misma ciudad á favor de D. José de Espejo y Serrato, como asimismo la carpeta original de resguardo de su presentacion expedida en Sevilla en 3 de Agosto de 1836, señalada con el núm. 11.

Lo que se anuncia al público para que las personas que se crean con mejor derecho á la propiedad de los indicados créditos hagan la oportuna reclamacion dentro del plazo determinado.

Madrid 31 de Diciembre de 1858.=Manuel M. Secades.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 12 de Enero de 1855, se procedió al abono de 35.263 rs. 86 cénts. en Deuda amortizable de segunda clase por réditos vencidos hasta fin de Setiembre de 1841 por un capital impuesto en consolidacion en favor de la Obra pia que para dotar estudiantes fundó en la ciudad de Arnedo D. Juan de Carbonera, los cuales se han entregado á D. Manuel Sainz Munilla, patrono de la misma. No presentó la carpeta de resguardo núm. 418 que se expidió en 1822 por las oficinas de Soria, y por lo tanto lo ha hecho de la correspondiente fianza hipotecaria, á responder por dos años del importe de la indicada cantidad.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho á los créditos que aquella representa, haga la oportuna reclamacion.

Madrid 31 de Diciembre de 1858.=Manuel M. Secades.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda de 3 de Enero de 1857 han sido constituidos en depósito, por término de dos años, los valores en Deuda diferida, importantes 66.666 rs. que resultan deber abonarse á favor de Don José Chaves por las cinco sextas partes de un conocimiento extraviado de 4.000 pesos embarcados de cuenta y riesgo de D. Matías Rodriguez en 1804 en la fragata *Santa Clara*, que salió de Lima y fué apresada por los ingleses.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con derecho á la propiedad del indicado conocimiento, pueda intentar la reclamacion oportuna dentro del plazo mencionado.

Madrid 31 de Diciembre de 1858.=Manuel M. Secades.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública han sido constituidos en depósito en 11 de Febrero de 1857, por término de dos años, los valores mandados abonar á D. Pascual Galindo, apoderado de D. Julio Centurione, y de los herederos de D. Lorenzo Centurione, procedentes de juros, importantes sus capitales 692.840 reales 50 cénts., y los réditos 39.665 rs. 46 cénts., en razon de haberse extraviado las siete carpetas de resguardo que expidió en el año de 1822 la Contaduría de Juros.

Lo que se anuncia al público á fin de que si alguna persona las hubiere encontrado, se sirva presentarlas en este departamento de mi cargo á los efectos convenientes.

Madrid 1.° de Enero de 1859.=Manuel M. Secades.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 5 de Febrero último, se han constituido en depósito, por el término de dos años, 18.050 rs. vn. en Deuda amortizable de segunda clase, pertenecientes á D. Isidoro y Don Marcelo Rubin de Celis, cuyo depósito ha tenido efecto por no haber presentado los interesados las dos carpetas-resguardos que D. José Gutierrez Calderon, en virtud de poder de D. Manuel Rubin de Celis, presentó en la comision de la Caja de Amortizacion en Santander el 4 de Mayo de 1836, cinco recibos de réditos de vales de los años de 1822 y 1824, para su conversion en Deuda sin interes.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho á la propiedad de los indicados créditos, haga la oportuna reclamacion dentro del plazo mencionado.

Madrid 31 de Diciembre de 1858.=Manuel M. Secades.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 5 de Marzo de 1855 se abonaron á D. Enrique Climent y Vidal, Administrador de la hermandad llamada de Climente que fundaron Antonio, Estéban, y Jaime Climent en Selva del Mar, rs. vn. 112.826 con 74 cénts. en Deuda amortizable de segunda clase por réditos vencidos hasta fin de Setiembre de 1841 por el capital impuesto en la antigua Caja de Consolidacion en favor de la referida hermandad.

Como el interesado no haya presentado la escritura original que se otorgó al verificar la imposicion con el núm. 5.693, que dijo haberse extraviado, lo ha hecho de la correspondiente fianza hipotecaria á responder por dos años del valor de dichos créditos.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho haga la oportuna reclamacion.

Madrid 31 de Diciembre de 1858.=Manuel M. Secades.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 6 de Marzo de 1857, se ha procedido al abono de reales vellon 76.082 con 41 cénts. en Deuda amortizable de primera clase, y 140.439 rs. con 77 cénts. en la de segunda en favor de los herederos de D. Leandro Ceinos, denunciador de los bienes pertenecientes al vínculo fundado por D. Manuel Lopez Salcedo y Doña Elena de la Carrera, que fueron declarados mostrencos; cuyas cantidades equivalen á la tercera parte de un capital de 380.412 rs. 18 cénts., impuesto al 3 por 100 en la antigua Caja de Consolidacion en favor de dicho vínculo con la tercera parte de réditos devengados por el mismo.

Al efecto han presentado dichos herederos la oportuna escritura de fianza hipotecaria á responder por dos años del importe de dichos créditos, á causa de no haber presentado dos certificaciones que han sufrido extravío, una núm. 238, de fecha 20 de Enero de 1808, y otra por la capitalizacion de la renta que se expidió por el Gobierno intruso en Mayo de 1810.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho á la propiedad de los indicados créditos haga la oportuna reclamacion dentro del plazo mencionado.

Madrid 31 de Diciembre de 1858.=Manuel M. Secades.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda de 20 de Marzo de 1858 han sido constituidos en depósito, por término de dos años, por falta de los conocimientos originales, los valores en Deuda diferida del 3 por 100 importantes 218.493 rs. 33 cénts. que resultan deber abonarse á Doña María del Rosario Gardeazabal por la tercera parte de una partida de 17.000 pesos, embarcados en la *Medea*, de cuenta y riesgo de D. Luis Francisco, D. Luis y D. Gaspar Gardeazabal; mitad de otra de 6.516 pesos, embarcados en dicha fragata por cuenta y riesgo de D. Luis Francisco y D. Gaspar Gardeazabal, y el total de otra de 2.000 pesos embarcados en la referida fragata de cuenta y riesgo de D. Luis Francisco Gardeazabal, cuyo buque salió de Lima en 1804 y fué apresado por los ingleses.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho á la propiedad de los indicados créditos pueda intentar la reclamacion oportuna dentro del plazo mencionado.

Madrid 31 de Diciembre de 1858.=Manuel M. Secades.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 21 de Abril de 1857 se han constituido en depósito, por término de dos años, 38.387 rs. 11 cénts. en Deuda amortible de segunda clase por réditos vencidos hasta 30 de Setiembre de 1841 por el capital de 37.500 rs., impuesto en consolidacion en favor de la capellanía, fundada en la villa de Lesaca por D. Juan Bautista Oteiza; los cuales se han reconocido á Doña Francisca Iparraguirre en concepto de donataria poseedora de dicha capellanía, cuyo depósito ha tenido efecto por no haber presentado la interesada la carpeta original de resguardo que con el núm. 445 se expidió por las oficinas de Navarra en 1822.

Lo que se anuncia al público para que si alguna persona se cree con mejor derecho á los indicados créditos haga la oportuna reclamacion dentro del plazo mencionado.

Madrid 31 de Diciembre de 1858.=Manuel M. Secades.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 25 de Mayo de 1852 se procedió al abono de dos láminas de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable, números 37.539 de 13.038 rs. 30 mrs., y 37.584 de reales vellon 45.865 con 32, procedentes de capitales impuestos en la antigua Caja de Consolidacion en favor del patronato fundado en el hospital de la Caridad de la ciudad de Tarifa por García de Cárdenas.

Asimismo se abonaron los intereses vencidos por ámbos capitales hasta fin de Julio de 1838 en Deuda amortizable de segunda clase, importantes 82.704 rs. 22 mrs.

Las láminas de los capitales se entregaron á D. Fernando Bonrostro, apoderado de D. Manuel María Prieto, y la Deuda amortizable de segunda clase á D. Pedro Pascual Rodriguez, en virtud de poder sustituido á su favor por aquel; mas como no se presentaren las carpetas de resguardo, números 3.288 y 3.289 que se expidieron por las oficinas de Cádiz en 3 de Junio de 1824, y que se manifestó haberse extraviado, el interesado, á fin de subsanar dicho extravío y de que la entrega tuviere efecto, se vió en la necesidad de presentar la correspondiente fianza hipotecaria á responder por dos años del importe de los indicados créditos.

Lo que se anuncia al público á fin de que si alguna persona se cree con mejor derecho á ellos haga la oportuna reclamacion ántes que se alce la responsabilidad de la fianza.

Madrid 31 de Diciembre de 1858.=Manuel M. Secades.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 11 de Mayo de 1857 han sido constituidos en depósito, por el término de dos años, los valores importantes 220.000 reales vn. que resultan deber abonarse en Deuda diferida del 3 por 100 á D. Joaquin Fernandez de Arellana, en concepto de cesionario, cuyo depósito ha tenido efecto por no haber presentado el interesado los conocimientos originales de dos partidas de á 5.500 pesos embarcadas en las fragatas *Fuente-Hermosa* y *Gertrudis*, de cuenta y riesgo de D. Francisco Calatayud, las cuales salieron en 1804 de Lima, y fueron apresadas por los ingleses.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho pueda intentar la reclamacion oportuna dentro del plazo mencionado.

Madrid 31 de Diciembre de 1858.=Manuel M. Secades.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 19 de Mayo de 1857 han sido constituidos en depósito, por el término de dos años, los valores importantes 23.275 rs. vn. que resultan deber abonarse en Deuda diferida del 3 por 100 á D. José María de Cárdenas, cuyo depósito ha tenido efecto por no haber presentado el interesado el conocimiento original de dos partidas, una de 1.000 pesos en oro y otra de 20 marcos de plata labrada, que venian de cuenta y riesgo de D. Salvador María de Cárdenas y fueron apresadas por los ingleses en 1804 en la fragata *Santa Clara*, su Maestre D. Francisco María Zuluaga, que salió en dicho año del Callao de Lima.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con derecho á la propiedad del indicado crédito pueda intentar la reclamacion oportuna dentro del plazo mencionado.

Madrid 31 de Diciembre de 1858.=Manuel M. Secades.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda de 26 de Mayo de 1857 han sido constituidos en depósito, por término de dos años, por falta de conocimiento original, los valores en Deuda diferida del 3 por 100 importantes 11.666 reales vn., dozava parte de 7.000 pesos apresados por los ingleses en la fragata *Nuestra Señora de los Dolores*, y que venian de cuenta y riesgo de D. Pedro, D. Domingo, D. Manuel y D. José Mieres, cuyo buque salió en 1804 de Veracruz y fué apresado por los ingleses.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho á la propiedad del indicado crédito pueda intentar la reclamacion oportuna dentro del plazo mencionado.

Madrid 31 de Diciembre de 1858.=Manuel M. Secades.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 5 de Mayo de 1858 se han mandado abonar á favor de D. Buenaventura Adzerol los rs. vn. 2.112.543 y 20 céntimos, importe del cargamento que, perteneciente á los interesados que se expresan, traia la fragata *Perla*, álias *Los Tres Reyes*, su Maestre D. José Antonio Carrera y Mas, cuando fué apresada por los ingleses viniendo de Buenos Aires y Montevideo en el año de 1804, habiéndosele exigido y presentado la correspondiente fianza hipotecaria á responder por dos años de dicha suma, en razon á la falta de los conocimientos de las partidas mencionadas si resultase reclamacion de mejor derecho.

Lo que se anuncia al público para que si alguno se creyese con derecho á dichas partidas pueda hacerlo valer en el término referido de los dos años.

Interesados y partidas á que se refiere el anterior anuncio.

Cuenta y razon de D. Miguel Amatller y Brancos, 100 pesos fuertes.
Idem de D. Juan Julia y Pous, 500.
Idem de D. José Julia y Pous, 500.
Idem de Doña Antonia Gil y Julia, 300.
Idem de D. Antonio Puig, 367..7.
Idem de D. Pedro Arderia ó Arderico, 295..4.
Idem de D. Pedro Mayol, 223..2.
Idem de D. José Coma y Vilardebo y D. Juan Vilardebo, 2.000.
Idem de D. Onofre Baylles, 500.
Idem de D. Jáime Coca, 338.
Idem de D. Estéban Nicolau, 165.
Idem de D. José Riera y Bausili, 254.
Idem de D. Manuel Clara, 200.
Idem de D. Juan Estéban, 60 doblones, 960.
Idem de D. Juan Catalá y Tol, 1.150.
Idem de D. José Tirigal y compañía, 1.618.
Idem de D. Martin Cuxar, 284 y medio doblones, 4.552.
Idem de D. Juan Gabili y compañía, 1.003..3.
Idem de D. Juan Ruidor, 185..4.
Idem de D. Jerónimo Torrevadella, 713..5.
Idem de Doña Juana y Doña María Jimenez, 37 y media onzas, 600.
Idem de D. Diego Diaz Barragan, 172.
Idem de Doña María Brabo y Guerrero 429.
Idem de D. Manuel Rotal y Compañía 921.
Idem de D. Juan Vilardebo, 500.
Idem de D. Fidel Miser, 554.
Idem de Doña María Antonia del Sol y Martorell, 1.000.
Idem de los Sres. Borda y Grasset, 6.000.
Idem de D. Matías Gallarda, 500.
Idem de D. Ignacio Pons y Perera, 393..4.
Idem de D. José Mauri y compañía, 589..5.
Idem de D. Diego Antonio Pombo y compañía, 2.500.
Idem de D. Juan Aribau y Pubill, 750.
Idem de D. Francisco Jaquirola, 408.
Idem de D. Mauricio y D. Felipe Sola, 380.
Idem de D. Félix Casanova y compañía, 300.
Idem de D. Salvio Recoder, 100.
Idem de D. Juan Antonio Albarracin, 500.
Idem de D. Luis Depares y Torres, 1.000.
Idem de D. Bartolomé Salé ó Soler, 55 y media onzas, 888.
Idem de D. Juan de la Infiesta é interesados, 62 y media onzas, 1.000.
Idem de D. Ramon Miguel y Grau, 2.000.
Idem de D. Juan Bautista Mateo, 1.159..4.
Idem de Antonio de Gispert, 896.
Idem de D. Juan Amat y compañía, 400.
Idem de D. José Antonio Torres, 166,7.
Idem de D. Pedro Camps, 62,4.
Idem de D. Antonio Olmia, 121..3.

Idem de D. Ventura Nurrac, 187..6.
Idem de los Sres. Costa y Romani, 18..4.
Idem de los Sres. Narciso Soler y compañía, 797..6.
Idem de D. José Guix, 300.
Idem de D. Ramon Carbonell, 200.
Idem de D. Francisco Camps y Vergues, 200.
Idem de D. Salvador Pascual y Torres, 309.
Idem de D. Ramon Carbonell y D. José Vela y compañía, 3.391..2.
Idem de los Sres. Casas y Bostelles, 50 onzas, 800.
Idem de la viuda de Angles, hijos, Traserras y compañía, 35 onzas, 560.
Idem de D. Tomas y D. José Paseras, 10 onzas, 160.
Idem de D. Juan Vilardebo, 1.500.
Idem de la viuda de D. Bernardo Busquet y compañía, 277.
Idem de D. Melchor Mareca, 13 onzas, 208.
Idem de D. Juan Larrea, 100 onzas, 1.600.
Idem de los Sres. Marchuach (Mataró), 1.600.
Idem de D. Bartolomé Pasir, 80 onzas, 1.280.
Idem de D. José Ignacio Forrolla, 20 onzas, 320.
Idem de la viuda de Arnet Salgado y compañía, 1.000.
Idem de D. Pablo y D. Joaquin de Belloch hermanos, 500.
Idem de D. Pablo Boix, 18 tres cuartos onzas, 300.
Idem de Doña Rosa Albareda, 337.
Idem de D. José Riera y compañía, 1.216..7.
Idem de D. José Biquer, 1.247..5.
Idem de Doña Bruna Ventura Martí y Griera, 298..7.
Idem de D. Juan Ortiz, 295..4.
Idem de D. José Costas y Capelladas, 152..7.
Idem de D. José Riera, 125 onzas, 2.000.
Idem de D. Luis y Miguel de Benicarló, 400.
Idem de D. Cristóbal Baquet y compañía, 268..7.
Idem de los Sres. Fuster y Cabanyes, 150 doblones, 2.400.
Idem de la testamentaría de D. Antonio Carol, 19 y media onzas, 312.
Idem de los Sres. Milans, Duran y Wals, 100 onzas, 1.600.
Idem de Doña Buenaventura Simon y Llucia, 26 siete octavos onzas, 430.
Idem de D. José Vurige, 6 y media onzas, 100.
Idem de los Sres. Ginabreda Puig y compañía, 115 onzas, 1.480.
Idem de D. Juan Torrens y compañía, 100 onzas, 1.600.
Idem de D. Pablo Miralda y compañía, 100 onzas, 1.600.
Idem de D. Jaime Rodoreda y de Gispert, 800.
Idem de D. Antonio Alagolas, 300.
Idem de D. Pedro Granaria y Bas, 200.
Idem de D. Jerónimo Torrevadella, 900.
Idem de D. Pablo Tornek y Cabaneras, 166..7.
Idem de los Sres. Ginabreda, Gonis y compañía, 1.200.
Idem de D. José Aribau, 500.
Idem de D. Vicente Pujol y D. José Volar, 41 onzas, 292 pesos, 948.
Idem de D. Juan Cladellas, 18 y tres cuartos onzas, 300.
Idem de caja de soldadas y salarios devengados de la tripulacion, 2.000 pesos 97 onzas, 3.595.
Idem de D. José Carafi hijo y compañía, 2.317.
Idem de los Sres. Boch hermanos, en vez de 125 doblones, 125.
Idem de los Sres. Milans, Duran y Wals por 125 doblones, 125.
Idem de D. Francisco Nuvo, 150.
Idem de D. José García, 171..6 tres cuartos.
Idem de D. Félix Brosa, 36.
Idem de D. Pedro Pons, 72.
Idem de D. José Berques, 97.

Cueros de toro ó vaca.

Cuenta y razon del Capitan del buque y compañía, 2.166 cueros, que importan 31.507 rs. 48 cénts.
Idem de D. Francisco Casamber y compañía, 800 cueros, 19.024.
Idem de D. Bartolomé Soler, 600 id., 38.048.
Idem de D. Carlos Bolon, 700 id., 16.646.
Idem de D. Francisco Tebres y Gallarda, 700 id., 16.646.
Idem del Capitan y compañía, 2.334 id., 65.014,52.
Idem del Capitan y compañía, 200 id., 4.756.
Idem de D. Francisco Llenas y D. Juan Barbaria, 1.000 idem, 23.780.
Idem de D. José Tirigal y compañía, 1.000 id., 23.780.
Idem de D. Jáime Dalmant, 500 id., 11.890.
Idem de D. Martin Cuvar, 2.000 id., 47.560.
Idem de D. Jáime Dalmant, 500 id., 11.890.
Idem de D. Luis Depares y Torres, 450 id., 10.701.
Idem de D. Tomas Borras, 350 id., 8.323.
Idem de D. Antonio Ros, 225 id., 5.350,50.
Idem de D. Manuel Codino y compañaía, 300 id., 7.134.
Idem de D. Juan de la Infiesta, 1.715 id., 40.782,70.
Madrid 31 de Diciembre de 1858.=Manuel M. Secades.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 16 de Junio de 1854, se procedió al abono de rs. vn. 633.932 con 17 mrs. en Deuda amortizable de segunda clase por réditos vencidos hasta 30 de Setiembre de 1841 por varios capitales impuestos en consolidacion en favor del patronato fundado en la villa del Castillo de las Guardas por D. Bartolomé Gomez del Castillo, los cuales se han entregado en 27 de Setiembre último á D. Angel Izquierdo, autorizado por los patronos al efecto. No presentó, como debia, las carpetas de resguardo, números 613 y 14, expedidas por las oficinas en Sevilla, la primera en el año de 1822 y la otra en el de 1836, y por lo tanto ha presentado la fianza hipotecaria á responder por dos años del importe de la citada cantidad, segun previene la legislacion en casos análogos.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho á los créditos que representa dicha cantidad haga la oportuna reclamacion.

Madrid 31 de Diciembre de 1858.=Manuel M. Secades.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública se constituyeron en depósito en 5 de Julio de 1853, por término de dos años, 13.320 rs. 77 cénts. en Deuda amortizable de segunda clase, por réditos vencidos hasta fin del año de 1836, por el capital de 15.000 rs. impuesto en la suprimida Caja de Consolidacion en favor de la capellanía-aniversario titulada de San Andres, fundada en la parroquial de Manzaneda, concejo de Tudela, los cuales se reconocieron en favor de Doña Ramona Diaz Angulo en concepto de albacea testamentaria de su esposo D. Vicente Sampil y tutora de sus hijos. El indicado depósito tuvo efecto por no haberse presentado la carpeta de resguardo que con el núm. 132 se expidió por las oficinas de Astúrias el año de 1824, y continúa subsistente por no haberse aún presentado las diligencias del extravío de aquella.

Lo que se anuncia al público para que si alguna persona se cree con mejor derecho á los indicados créditos haga la oportuna reclamacion.

Madrid 31 de Diciembre de 1858.=Manuel M. Secades.

En virtud de acuerdos de la Junta de la Deuda pública de 24 de Julio de 1857 y 8 de Octubre de 1858 han sido constituidos en depósito, por dos años, por extravío de los conocimientos, 180.674 rs. á favor de Doña Dolores Aheran; 154.864 á favor de Doña Amalia, Doña Dolores, Doña Efigenia, D. Antonio, D. Pedro y Doña Josefa Aheran; 25.810 á favor de los menores D. Francisco, Doña Antonia y Doña Rosario Aheran y Delgado, y 299.999 rs. y 98 cénts. á favor de los herederos de Don Pedro Francisco de Auza; y se ha presentado fianza hipotecaria á responder por los mismos dos años de 300.000 reales pertenecientes á Doña Dolores Olazagutia; cuyos valores, mandados abonar en Deuda diferida, proceden de lo que á dichos interesados correspondia en una partida de 8.000 ps. embarcados en la fragata *Pastora*, de cuenta y riesgo de D. Matías Mendiburu, D. Pedro Francisco de Auza y D. Roque Olazagutia; en otra de 25.000 duros embarcados en la fragata *Coro*, de cuenta y riesgo de los mismos; otra de 12.000 embarcados en la misma fragata, de cuenta y riesgo de los mismos; otra de 1.353 pesos 7 rs. embarcados en la misma fragata de cuenta y riesgo de solo D. Matías Mendiburu, y otra de 1.713 ps. 4 ½ rs. embarcados en la misma fragata de cuenta y riesgo del citado Mendiburu, cuyas partidas fueron apresadas por los ingleses en los años de 1804 y 1805.

Lo que se anuncia al público para que las personas que se crean con mejor derecho á la propiedad de los indicados créditos puedan intentar la reclamacion oportuna dentro del plazo mencionado.

Madrid 31 de Diciembre de 1858.=Manuel M. Secades.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública se han constituido en depósito el 3 de Agosto de 1857, por el término de dos años, 2.016 rs. 98 cénts. en Deuda consolidada del 3 por 100 portador, 3.056 rs. 95 cénts. en Deuda diferida, 6.023 rs. 53 cénts. en Deuda amortizable de primera clase, y 601 rs. 77 cénts. en amortizable de segunda clase, pertenecientes á los propios de la villa de Provencio (Cuenca), cuyo depósito ha tenido efecto por no haber presentado el Ayuntamiento de dicha villa las dos carpetas-resguardos con que presentó á renovar en las oficinas de la ciudad de Cuenca el año de 1822 un vale consolidado de 200 pesos de 1.º de Enero de 1818, número 8.028, y otro de 400 pesos, no consolidado, de la misma creacion y año, núm. 11.643.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho á la propiedad de los indicados créditos haga la oportuna reclamacion dentro del plazo mencionado.

Madrid 31 de Diciembre de 1858.=Manuel M. Secades.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda de 6 de Agosto de 1858 han sido constituidos en depósito, por dos años, por falta de los conocimientos respectivos, los valores en Deuda deferida del 3 por 100, importantes 252.000 rs. vn. que resultan deber abonarse á la testamentaría de Don Tiburcio Uriarte, procedentes de dos partidas, una de 3.000 pesos y otra de 3.300, embarcados en la fragata *Cleopatra*, su Maestre D. José María Trigo, y de otras dos, una de 3.300 pesos y otra de 3.000, en la fragata *Constante*, su Maestre D. Felipe del Castillo, las cuales fueron apresadas por los ingleses en los años de 1804 y 1805, y venian de cuenta y riesgo del indicado Uriarte.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho á la propiedad del indicado crédito pueda intentar la reclamacion oportuna dentro del plazo mencionado.

Madrid 31 de Diciembre de 1858.=Manuel M. Secades.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda de 23 de Octubre de 1857 han sido constituidos en depósito, por el término de dos años, los valores importantes 160.000 reales, que resultan deber abonarse en Deuda diferida del 3 por 100 á favor de los herederos de D. Manuel Santiago y Rotalde, cuyo depósito ha tenido efecto por no haber presentado los interesados los conocimientos de las partidas de 4.000 ps., embarcados en la fragata *Santa Gertrudis*, y otros 4.000 ps. en la *Fuente Hermosa*, que fueron apresados por los ingleses en 1805, y venian de cuenta y riesgo del citado Rotalde.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho á la propiedad de los indicados créditos pueda intentar la reclamacion oportuna dentro del plazo mencionado.

Madrid 31 de Diciembre de 1858.=Manuel M. Secades.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 7 de Noviembre de 1856, se ha procedido al abono de reales vellon 80.932 con 60 cénts. en Deuda amortizable de primera clase, y 6.288 con 89 cénts. en la de segunda, en favor de D. Dionisio de Soto, á quien se han adjudicado como de libre disposicion los bienes de la memoria fundada en la villa de Consuegra por D. Estéban Nieto Coronel; y como no haya presentado la carpeta número 241, expedida por las oficinas de Ciudad Real el año de 1822, lo ha hecho de la correspondiente escritura de fianza hipotecaria á responder por dos años del importe de dichos créditos.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho á ellos haga la oportuna reclamacion dentro del plazo mencionado.

Madrid 31 de Diciembre de 1858.=Manuel M. Secades.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 6 de Noviembre de 1857, han sido constituidos en depósito por dos años 22.327 rs. 50 céntimos, á favor de Doña Pascuala de la Torre: 11.163 rs. 75 cénts. á favor del hospital de la villa de Bilbao, y 11.163 rs. con 75 cénts. á favor de la casa de Misericordia de dicha villa, cuyas cantidades, mandadas abonar en Deuda diferida, proceden de una partida de 2.232 pesos 6 rs., apresados en los años de 1804 y 1805 en la fragata *Dolores*, y venian de cuenta y riesgo de D. Juan Ignacio Ugarte, cuyo conocimiento ha sido extraviado.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho á la propiedad de los indicados créditos pueda intentar la reclamacion oportuna dentro del plazo mencionado.

Madrid 31 de Diciembre de 1858.=Manuel M. Secades.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 24 de Noviembre de 1857, han sido constituidos en depósito, por el término de dos años, por falta de los conocimientos originales, 513.006 rs. vn., á favor del Real hospital de Santiago de Galicia, cuya cantidad, mandada abonar en inscripciones de la Deuda diferida del 3 por 100, procede de 8.500 ps. que venian en la fragata *Mercedes* de cuenta y riesgo del referido hospital; 8.500 pesos en la fragata *Asuncion*, de la misma cuenta y riesgo, y 8.650 pesos 2 y medio reales en la fragata *Santa Clara*, tambien de cuenta y riesgo del citado hospital, cuyas tres partidas se embarcaron en Lima, y fueron apresadas por los ingleses en los años de 1804 y 1805.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho á la propiedad de los indicados créditos pueda intentar la reclamacion oportuna dentro del plazo mencionado.

Madrid 31 de Diciembre de 1858.=Manuel M. Secades.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 19 de Diciembre de 1856 se ha procedido al abono de 4.672 reales 65 cénts. en Deuda diferida del 3 por 100 portador á favor de D. Domingo Arce, heredero de su padre D. José, que lo fué de su hermana Doña María Josefa, estanquera que fué del casco de la ciudad de Orense, los cuales han sido entregados á D. Lorenzo Izquierdo, apoderado de aquel; mas como el interesado no haya presentado la carta de pago de igual cantidad expedida en la Coruña á 3 de Noviembre de 1808 á favor de la Doña María Josefa para la seguridad de dicho estanquillo, lo ha hecho de la correspondiente fianza hipotecaria á responder por dos años del importe de aquellos créditos.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho á ellos haga la oportuna reclamacion dentro del plazo mencionado.

Madrid 31 de Diciembre de 1858.=Manuel M. Secades.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

Habiéndose extraviado una carta de pago expedida por esta Caja general en el dia de hoy á favor de D. Felipe Mauricio, señalada con los números 10.950 de entrada y 3.378 de inscripcion, importante 33.000 rs. vn., se previene á la persona en cuyo poder se halle, la presente inmediatamente en esta Direccion, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en el concepto de que están tomadas todas las precauciones necesarias para que no se abone sino al legítimo dueño, quedando nula y sin ningun valor ni efecto desde esta fecha.

Madrid 13 de Enero de 1859.=El Director, José Gener.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real órden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas Oficinas; en el concepto de que préviamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
	PONTEVEDRA.
66633	Doña María Manuela de los Dolores.
66634	D. Francisco Maqueira.
66635	D. Juan Romero.
66636	D. Miguel Rodal.
66637	D. Diego Santo Domingo.
66638	Doña María de Santo Domingo.
66639	Doña Josefa de San Modesto.
66630	Doña Teresa de San Roman.
66641	Doña Ramona de San Vicente.
66642	Doña Josefa de San Luis.
	SANTANDER.
66643	D. Felipe de Aro.
66644	D. Tirso Abascal.
66645	D. José Bonifacio Galan.
66646	D. Gabriel Bragado.
66647	D. Genaro de Blas.
66648	D. Julian de Bores.
66649	D. Hilario Betolasa.
66650	D. Francisco de Cosío.
66651	D. Joaquin de la Cagiga.
66652	D. Miguel Cenor.
66653	D. José María Cabañas.
66654	D. Simon de las Cagigas.
66655	D. Santiago de la Cabada.
66656	D. Francisco del Corro y Calvo.
66657	D. Francisco Sales Cenzano.
66658	D. Guillermo Diego.
66659	D. Francisco Darra.
66660	D. Nicanor Diaz de Lavandero.
66661	D. Manuel Fernandez.
66662	D. Patricio Fernandez.
66663	D. Francisco Ferrandez Fidalgo.
66664	D. José Fernandez del Hoyo.
66665	D. Francisco Javier Fernandez.
66666	D. Juan Garandal.
66667	D. Francisco Gil.
66668	D. José Gonzalez Rodriguez.
66669	D. José Gonzalez Alonso.
66670	Doña María García Espras.
66671	D. Ignacio María García.
66672	D. Francisco Güemes.
66673	D. Felipe Herraro.
66674	D. Angel Igea.
66675	D. Sebastian de la Lastra.
66676	D. Isaac de Linares.
66677	D. Nicolas de la Lama
66678	D. Jerónimo Lopez.
66679	D. Andres Llorente.
66680	D. Manuel Molinillo
66681	D. José Montoya.
66682	D. Bartolomé Maza.
66683	D. José Martinez Giron.
66684	D. Salvador Mora.
66685	D. Juan Martinez Chicote.
66686	D. Juan José Moro Elejabeitia.
66687	D. Juan Menendez.
66688	D. José Nuñez.
66689	D. Manuel Orejo.
66690	D. Francisco Olavi.
66691	D. Antonio Olavarría.
66692	D. Francisco Ortiz de Asas.
66693	D. Eulogio Puente.
66694	D. Antonio del Puerto.
66695	D. Faustino Prieto Blanco.
66696	D. Bernardo Peche.
66697	D. Francisco Perez Camino.
66698	D. José Peral.
66699	Doña María Perez del Camino.
66700	Doña Polonia Peinador.
66701	D. Juan del Peñal y Vega.
66702	D. José Palacios.
66703	D. Ramon Plata.
66704	D. Manuel Ruiz y Perez Marañon.
66705	D. Domingo Rodriguez.
66706	D. Vicente Rodriguez y Arced.
66707	D. Lúcas Ruiz.
66708	D. Diego Ruiz.
66709	D. José de Somacueto.
66710	D. Valenciano Santa María.
66711	D. Antonio Sada.
66712	Doña Antonia Sada.
66713	D. Francisco Santa Marina.
66714	D. Pedro Salcines.
66715	D. Estéban de la Serna.
66716	D. José de la Sierra.
66717	D. Dionisio Salmon.
66718	D. Manuel Somacarrera.
66719	D. Manuel Sainz Abascal.
66720	D. José Santos Carballo.
66721	Doña María Segunda Lopez Reyes.
66722	Doña Matilde Salinas y Campo.
66723	D. Cipriano Sierra.
66724	D. Vicente de la Torriente.
66725	D. Julian Terceño.
66726	D. Lorenzo Torices.
66727	D. Francisco Villa.
66728	Doña María y Javiera Vierna.
	VALENCIA.
66729	D. José Abellan y Selma.
66730	D. Leon Bueso.
66731	D. Juan Croselles.
66732	D. Ramon Ferrando.
66733	Doña Antonia Lopez.
66734	D. José Rubio.
66735	D. Joaquin Soriano.
	ALMERÍA.
66736	D. Francisco Calderon Martinez.
66737	D. Joaquin Lopez.
66738	D. Pedro Pascasio Perez.
	BÚRGOS.
66739	D. Hermenegildo Arnaiz.
66740	D. José Esguerra.
	BADAJOZ.
66741	Doña Juana Castelar.
66742	D. Pablo Diaz de Lanza.
66743	D. Andrés Gavino.
66744	Doña Josefa Ponce.
66745	D. Manuel Rodriguez.
66746	D. Sebastian Bodriguez.
66747	D. Juan Rodriguez.
66748	Doña Leoncia Sanchez.
	CÁDIZ.
66749	Doña Ana María de los Dolores Aguilar.
66750	D. Francisco Alcázar.
66751	Doña María Bermudo.
66752	Doña María Rosario de la Cueva.
66753	Doña Antonia Cantero.
66754	Doña María de Cuéllar.
66755	Doña Leonor Fernandez.
66756	Doña María Josefa Jimenez.
66757	Doña Antonia García Quijano.
66758	D. Antonio García y Ramirez.
66759	Doña Catalina Jimenez
66760	Doña Isabel Gonzalez.
66761	Doña María Luisa, Rosalía y Florentina Iguino.
66762	D. Cipriano Iturralde.
66763	Doña María Mendez.
66764	Doña Cayetana de la Concepcion Moreno.
66765	Doña Josefa Morales.
66766	La misma.
66767	Doña Dolores Mejorada y Abadia.
66768	Doña María Martinez.
66769	D. Francisco Marques.
66770	Doña Manuela de Mesa
66771	D. Francisco Mata.
66772	Doña Olaya Navarro.
66773	Doña María Teresa Navas.
66774	D. Ignacio Pintado.
66775	Doña María Manuela Peña.
66776	Doña Isabel Padilla.
66777	Doña María de las Angustias de la Rosa.
66778	Doña María de la Concepcion Reyes.
66779	Doña María del Cármen Reyes.
66780	Doña María Josefa de Santiago.
66781	D. Manuel Toledo.
66782	D. Antonio Forues.
66783	Doña Isabel Vidal.
	CÁCERES.
66784	D. Juan Moreno
	CANARIAS.
66785	D. Juan Salvador Lecuona.
	CÓRDOBA.
66786	D. Pedro Alcaide.
66787	D. José Castro
66788	D. Juan Obrero.
66789	Doña María Josefa Robles
66790	D. Ramon Suarez.
	GRANADA.
66791	Doña Lucía y Manuela Antonia Correa.
66792	D. Manuel Calvo y Marin.
66793	D. Manuel Conde.
66794	Doña Dolores Huminati y Cármen Llanos.
66795	D. Diego Llorente.
66796	D. Francisco Lopez.
66797	D. Diego Moreno.
66798	Doña María de la Concepcion Marchani.
66799	Doña Francisca Orell.
66800	Doña Tomasa Valero.
	HUELVA.
66801	D. Telesforo Bayo.
66802	Doña María de la Presentacion.
66803	Doña María de San Joaquin.
66804	Doña María de la Soledad.
66805	Doña María de la Visitacion.
	JAEN.
66806	D. Antonio Casado.
66807	D. Félix Gonzalez.
66808	D. Francisco Gimenez.
66809	Doña María Moreno.
66810	D. Juan Montiel.
66811	D. Cristóbal Palomares.
66812	D. Francisco Perez.
66813	Doña Cármen Quesada.
66814	Doña María Seller.
66815	Doña Paula Sarmiento.
	MÁLAGA.
66816	D. Antonio Andrade.
66817	D. Blas Arroyo.
66818	D. Juan Nepomuceno Borges.
66819	Doña Manuela Bueno.
66820	D. Juan Cantalejos.
66821	D. Antonio Collado.
66822	D. Celestino Diez Argüelles.
66823	D. Manuel Fernandez Sanchez.
66824	D. Antonio García Madueño.
66825	D. Benito Gallego.
66826	D. Antonio García.
66827	Doña Antonia Lara de la Santísima Trinidad.
66828	D. Pedro Losa y Lara
66829	D. Manuel Lopez.
66830	D. José Nuevo.
66831	D. Antonio Palacios.
66832	Doña Francisca de Jesus María Pozo.
66833	D. Narciso Rivas.
66834	D. Francisco de Paula Torres y Montaner.
66835	D. Francisco de Paula Velarde.
	SEVILLA.
66836	Doña María Alba.
66837	Doña María Alba y María Dolores Merino de Heredia.
66838	D. Francisco Ceguera.
66839	D. Mariano Cosío.
66840	D. Pedro Cabrera
66841	D. José García.
66842	D. Francisco García Gamero.
66843	D. Juan Leon.
66844	D. Manuel María Martinez.
66845	D. Miguel Marin.
66846	D. Juan Perez Marin
66847	D. Félix Rodriguez
66848	D. José Tierno.
	MADRID.
66849	D. Basilio Bayon.
66850	El mismo.
66851	D. Manuel Peon.
66852	El mismo.
66853	D. Mariano Sevillano
66854	El mismo.
66855	D. Juan Maqueda.
66856	El mismo.
66857	Doña Micaela Pardo Morondo
66858	Doña Eduarda Martinez.
66859	Doña Dolores Palomino.
66860	La misma.
	CÁCERES.
66861	D. José Lopez Ochoa.
	SANTANDER.
66862	D. José Suarez.
66863	El mismo.
66864	El mismo.
66865	El mismo.
66866	El mismo.
66867	El mismo.

Madrid 18 de Diciembre de 1858.=El Secretario, Angel F. de Heredia.=V.º B.º=El Director general, Presidente, Sancho.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

D. Gumersindo Fernandez de Córdoba pretende que se le expida nuevo título de Abogado por haber sufrido extravío el que obtuvo de la Universidad de Sevilla en el mes de Setiembre de 1840.

Lo que se anuncia para los efectos del art. 10 del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 8 de Enero de 1859.=El Director general, Eugenio Moreno Lopez.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Con arreglo á lo dispuesto en la instruccion de 1.º de Diciembre último, el Gobernador de Lérida ha señalado el dia 8 de Febrero próximo para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para conservacion y reparacion de las carreteras de primer órden de la expresada provincia.

Lo que se avisa al público; advirtiendo que las carreteras, trozos y presupuestos á que ha de referirse la subasta son los que se expresan en la nota que se inserta á continuacion, y que en el Ministerio de Fomento se hallarán de manifiesto los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones que han de regir en las contratas.

Madrid 13 de Enero de 1859.=El Director general, José Francisco de Uría.

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos que se acompañan.

CARRETERAS.	Número de órden de los trozos.	DESIGNACION DE SUS LÍMITES.	Objeto á que se destinan los acopios.	Presupuestos de acopios. Rs. vn.
De primer órden de Madrid á la Junquera	Único	Desde el límite de Aragon á la Panadella en los kilómetros especiales que se designan en el presupuesto	Conservacion	30.289,50
Idem en la misma carretera.	1.º	Kilómetro 456	Reparacion	28.000
	2.º	» 457		47.500
	3.º	» 461		44.500
	4.º	» 468		45.250
	5.º	» 469		47.250
	6.º	» 472		37.750
	7.º	» 483, 494 y 495		47.770
	8.º	» 503		43.750
	9.º	» 506		38.000
	10.º	» 510, 517 y 518		58.250

Lérida 7 de Enero de 1859.=El Gobernador interino, Gomar.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CASTAÑO DE ROBLEDO.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por dimision del que la desempeñaba, dotada con 3.650 rs. anuales, los aspirantes á ella que reunan los requisitos de la ley presentarán sus solicitudes á esta Corporacion dentro del término de 30 dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletin oficial* de la provincia.

Castaño de Robledo 20 de Diciembre de 1858.=El Alcalde, Vicente Martin Calvo. 41—2

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BELALCAZAR.

D. Jerónimo Montero y Murillo, Alcalde Constitucional de esta villa y Presidente del Ayuntamiento de la misma &c.

Hago saber se halla vacante el destino de Secretario del Ayuntamiento de Belalcazar, de esta provincia, dotado con el sueldo de 4.400 rs.

Los aspirantes que reunan las cualidades y requisitos prevenidos por la ley, podrán dirigir sus solicitudes documentadas á dicha Corporacion en el término de 30 dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio por primera vez en el *Boletin oficial* de la provincia.

Belalcazar 19 de Diciembre de 1858.=El Alcalde, Jerónimo Montero. 42—2

VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS.

PROVINCIA DE AVILA.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes.

Remate para el dia 22 de Enero de 1859, de doce á una de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Mediodía y Escribano D. Roman Gil y Masegosa.

CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicas.

MAYOR CUANTÍA.

Número 1.015 del inventario.—Un monte encinar término de Vinegra, procedente de los propios del mismo pueblo; tiene de superficie 138 fanegas, de las cuales se labran como de dominio particular 83, estando las demas destinadas á tierra yerma, que producen algun corto pasto, existiendo dentro de sus límites unas 3.500 encinas, envejecidas en su mayor parte, y en mediano estado de conservacion; linda dicho monte por O. con el camino que va á Collado, N. con término del mismo Collado, P. tierras de Domingo Hernandez, vecino de Constanzana, y M. con tierras de dominio particular: no está arrendado: la renta marcada por los peritos es la de 700 rs.: ha sido capitalizada en 15.750 rs., y tasado en 55.000 rs., por que sale á subasta: ha sido reconocido por la Comisaría de montes y declarado enajenable.

Números 297 y 300 del inventario.—Dos tierras al sitio de la Calzada, término de Velayos, procedentes de los propios del mismo pueblo, de cabida de una obrada, 175 estadales de primera calidad, 4 obradas 339 estadales de segunda, y 3 obradas 163 estadales de tercera, lindantes una por O. con tierra del Excmo. Sr. Duque de la Roca, M. con camino que va á la Vega y cementerio público; y la otra por O. tierras de Lorenzo Mateos, M. camino de Villanueva, P. con calzada de Avila á Arévalo, con la que linda tambien la anterior, y por N. con el Reguero del Caño. Están arrendadas á Tomas Muñoz, Juan Martin Dominguez y compañeros en 889 reales 50 céntimos anuales: han sido tasadas en 7.950 reales, y capitalizadas en 20.013 rs. 75 cénts., por que salen á subasta. El arrendamiento vence en 24 de Agosto.

Las anteriores fincas han sido retasadas conforme á la Real órden de 3 de Octubre último.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes.

Remate para el mismo dia y hora, ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Urbanas.

MAYOR CUANTÍA.

Núm. 11 del inventario.—Una casa en esta ciudad, plazuela de San Estéban, sin número, procedente de los propios de la misma, que ha estado destinada á fábrica de paños: consta de 46.453 piés superficiales, perteneciendo de estos al patio de entrada 832, á la rambla de tender los paños 18.994, donde está el horno 784, donde estuvo el tinte 2.337, dos cuartos, cocina y despensa 1.203, otra habitacion grande para los trabajos 1.064, la lonja-depósito de lana 1.470, otro salon 168, un patio con dos estanques suficiente servidos de agua 2.494, un corral con su puerta accesoria 3.634, donde estuvo la prensa y leñera 2.304, donde estuvo el depósito de los paños 2.118, otra habitacion 694, otra 840, otra 2.135, un corral 4.224, otro corral contiguo á este con puerta accesoria 1.188: linda dicha casa por O. con la travesía de la calle del Puente, M. con calle del Carcabo, P. con casa de Angel Berron y con otra de Lorenzo Benito, y por N. con calle de San Estéban; consta de planta baja y principal, y toda ella se encuentra en mal estado, no está arrendada, la renta marcada por los peritos es la de 700 rs.; ha sido capitalizada en 12.600 rs., y tasada en 60.500 rs., por los que sale á subasta.

Núm. 12 del inventario.—Un molino harinero situado en la ribera del rio de Adaja, término de esta ciudad, procedente de sus propios; consta de 1.088 piés superficiales, su construccion de piedra mampostería, su presa es la que sirvió para el batan; esta se halla en muy mal estado. Dicho molino consta de dos piedras, la primera en buen estado y la segunda inútil; está arrendado á Lorenzo Encinar en 1.440 rs. anuales: ha sido tasado en 12.000 rs., y capitalizado en 25.920 rs., por los que sale á subasta.

Núm. 134 del inventario.—Una casa titulada Taberna en el pueblo de Velayos, procedente de los propios del mismo pueblo, de 1.956 piés cuadrados de superficie, y se compone de un portal, de despacho con su mostrador, un cuarto dormitorio, cocina, despensa, cuadra, corral y bodega con tres tinajas empotradas en el portal-despacho, que hacen 22 arrobas, á excepcion de una, todas tienen llave y espita: linda dicha casa por O. y P. calle y plaza pública, M. con la casa abacería, y N. con la casa de Ayuntamiento. Está arrendada en 1.566 rs., ha sido tasada en 4.920 rs., y capitalizada en 28.188 rs. por los que sale á subasta.

Núm. 9 del inventario.—Una casa-café, situada en el Mercado Grande de esta ciudad, procedente de los propios de la misma, de 8.358 piés superficiales, y se compone de planta baja y principal: la baja de una sala de despacho, otra del billar, pozo para la nieve, un pequeño portal y escalera á la principal, y esta de cocina, despensa, corredor, un cuarto, cinco salones y una escalera: linda por S. con el Mercado Grande, M. con el Alcázar, P. con casa de D. Pascual Gutierrez, y N. con calle pública. Está arrendada á D. Santiago Lopez en 1.100 reales anuales: ha sido capitalizada en 19.800 rs., y tasada en 76.000, por los que sale á subasta.

Las anteriores fincas han sido retasadas en virtud de lo dispuesto por Real órden de 3 de Octubre último.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, ya sean de mayor ó de menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. Á los compradores que anticipen uno ó más plazos, no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital se verificará la subasta en el mismo dia y hora en la villa y corte de Madrid y en las cabezas de partido de los pueblos donde radican las fincas anunciadas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTA.

Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

Avila 12 de Diciembre de 1858.=El Comisionado principal de Ventas, L. Castillo Soriano.

PROVINCIA DE LEON.

Por disposicion del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 restablecido por Real decreto de 2 de Octubre último, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 21 de Enero de 1859, de doce á una de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del Norte y Escribano D. José Perez Martinez.

PARTIDO DE LA BAÑEZA.

Bienes de propios.—Fincas urbanas.

MAYOR CUANTÍA.

Núm. 16 del inventario.—Una casa-meson en la plaza de Nuestra Señora de Laguna de Negrillos, que linda al M. con casa de Luis Guisan, al O. con calle de Conforcos y P. con casa de Basilio Villaestrigo: consta de planta baja con tirantes de chopo, armadura de madera cubierta de teja en una superficie de 4.417 piés cuadrados, ó sean 410 metros y 47 centímetros, de los cuales 1.668 corresponden al descubierto en un corral: toda ella en estado de deterioro, y de ruina el maderaje. Se halla arrendada á Isidoro Alvarez hasta 31 del corriente mes, por 1.300 rs. vn. Ha sido tasada en renta en 160 reales, y en venta en 3.200, y capitalizada en 23.400 reales, que es la cantidad por que se saca á subasta.

NOTA. Dicha finca se ha retasado en conformidad á lo prevenido por Real órden de 8 de Octubre próximo pasado.

PARTIDO DE LA CAPITAL

Rústicas.

Núm. 6 del inventario.—Un monte de urz, en término de Riosequino, procedente de los propios de esta ciudad: su extension 3.279 fanegas de ínfima calidad, ó sean 76.265 áreas 77 centiáreas: linda por O. con términos de Gradefes y Riosequino, P. términos de Cabanillas y la Seca, M. con término y monte de Riosequino y N. con término de Cascantes y Fontanos. Produce de renta 48 fanegas de centeno, que valoradas en 22 reales cada una, segun precio regulador, importan 1.056 reales, por los que ha sido capitalizado en 27.760 rs.: habiendo sido tasado en renta en 48 fanegas de centeno, y en venta en 34.590 rs., que es la cantidad por que se saca á subasta.

Urbanas.—Bienes del Estado.

Núm. 1.° del inventario.—La casa que fué cuartel de Milicias provinciales en esta ciudad, mandada enajenar de Real órden por su estado ruinoso, que linda al O. con la calle Nueva, en la que tiene 89 y medio piés de línea; por el P. con la plazuela de la Catedral, por cuyo lado tiene 37 piés de línea; por el N., en donde tiene su fachada principal, 73 piés con la misma plazuela, y M. con casa de Doña Rosa Alonso, D. Salvador Sanchez y Sr. Marques de Inicio.

Consta de planta baja con sótanos y parte de entresuelos en el espacio comprendido entre el patio y la fachada de O., y pisos principal y segundo con piezas de desahogo en las cuatro útiles, con algunas reformas para varios usos, estando servidos los referidos pisos por buenas escaleras en una superficie de 5.504 piés cuadrados, ó sean 428 metros, de los que 4.515 corresponden á la parte edificada, y el resto al descubierto en un patio interior.

Su material construccion es de paredes de albañilería encajonada de tierra y mampostería sobre cimientos de lo mismo, y alguna sillería hasta el piso noble, y en este y segundo de citaras y tabique de ladrillo y adobe con entramados de madera, suelos de tirantes de madera, solados de tabla y ladrillo y los de entrada principal, patio y calabozos de empedrado basto, y armadura cubierta de teja sentada sobre barro, todo con puertas y ventanas necesarias con sus correspondientes herrajes.

No produce renta, por cuya causa ha sido capitalizado por los 1.100 rs. que le han graduado los peritos, en 19.800 rs., habiendo sido tasado en 27.500 rs., que es la cantidad por que se saca á subasta.

Bienes de Beneficencia.

Núm. 24 del inventario.—Una casa en esta ciudad, calle de Malacin, procedente del hospicio de la misma: linda al O. con otra de D. Felipe Fernandez Llamazares, P. con otra de Doña Ana María Balbuena de Robles, y N. con calle de detras de San Martin.

Consta de planta baja, parte de sótanos, entresuelos, piso principal y segundo, en un espacio de 1.680 piés cuadrados, incluso un patio central, ó sean 131 metros.

Produce de renta anual 950 rs., por los que ha sido capitalizada en 17.100 rs.; habiendo sido tasada en renta en 860 rs., y en venta, con presencia de su fábrica y estado de deterioro en que se encuentra, en 21.500 rs., que es la cantidad por que se saca á subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.° de la ley de 1.° de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo en 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciesen en lo sucesivo, se indemnizará al comprador en los términos que la citada ley determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en la corte por las fincas de mayor cuantía, y en Ponferrada y en Sahagun.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas que arriba se expresan.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado y los del secuestro del ex-Infante D. Cárlos.

3.ª A los pueblos donde radican las fincas arriba expresadas se ha remitido el oportuno anuncio para la mayor publicidad.

Leon 12 de Diciembre de 1858.=El Comisionado para venta de bienes nacionales, Ricardo Mora Varona.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Madrid 21 de Diciembre de 1858.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia, Luis Calbo.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 13 DE ENERO DE 1859.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m..	711.83	—4°,6	—5°,8	N. E....	Despejado.
9 m..	711.83	—2°,8	—3°,5	Idem....	Idem.
12....	710.05	3°,8	4°,8	Idem....	Idem.
3 t...	709.00	6°,3	7°,9	Idem....	Idem.
6 t...	709.75	1°,8	2°,3	N.......	Idem.
9 n...	710.51	—0°,4	0°,6	Idem....	Idem.

Temperatura máxima del dia...	7°,0	8°,8
Temperatura máxima al sol ...	17°,7	22°,2
Temperatura mínima del dia...	—4°,6	—5°,8

Evaporacion en las 24 hs.	2,3 milímetros.
Lluvia en las 24 horas...	»

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

Observacion meteorológica del dia 13 de Enero de 1859.

Hora.	Barómetro en milímetros, á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	Estado del cielo.
8 de la m.	770,1	2,6	E. N. E.	Nubes.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 7 de Enero á las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque.....	772,6	5°,5	N. O.	Nubes.
Paris..........	773,2	—1°,2	O.....	Cubierto.
Bayona.........	769,8	3°,9	E.....	Despejado.
Lyon...........	773,5	0°,4	N.....	Niebla.
Madrid.........	764,8	0°,4	N. E...	Cubierto.
San Fernando...	766,3	6°,7	N. N. E.	Nubes.
Bruselas.......	771,4	0°,6	S.....	Vapores.
Viena..........	765,4	—4°,2	Calma.	Cubierto.
San Petersburgo..	742,1	0°,4	O.....	Nieve.
Turin..........	768,9	—5°,0	O.....	Niebla.
Lisboa.........	768,4	5°,3	N. N. E.	Despejado.
Argel..........	771,4	8°,4	S. O...	Nubes.
Roma...........	771,4	—1°,5	N. E..	Despejado.
Florencia......	769,5	3°,5	N. E..	Sereno.

Rafael Excea.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

1.511 fanegas de trigo.
2.400 arrobas de harina de id.
7.630 libras de pan cocido.
11.080 arrobas de carbon.
100 vacas, que componen 41.060 libras de peso.
421 carneros, que hacen 9.653 libras de peso.
194 cerdos degollados.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, á 52 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 64 á 84 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
Idem de cerdo, de 84 á 90 rs. arroba.
Tocino añejo, de 32 á 34 cuartos libra.
Idem fresco, de 28 á 32 cuartos libra.
Idem en canal, de 90 á 96 rs. arroba.
Lomo, de 38 á 42 cuartos libra.
Jamon, de 106 á 114 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Aceite, de 60 á 62 rs. arroba, y de 19 á 20 cuartos libra.
Vino, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
Garbanzos, de 32 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 14 á 16 rs. arroba, y de 6 á 7 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
Jabon, de 55 á 59 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra.
Patatas, de 5 á 6 ½ rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 27 á 29 rs. fanega.
Algarroba, á 37 ½ rs. id.

Trigo vendido.

51 fanegas á	59 rs.	30 fanegas á	52 rs.
180..........	53	29.........	55 ½
120..........	56	12.........	55 ½
34..........	58 ½	104.........	57
18..........	56	90.........	59 ½
34..........	54	42.........	53
26..........	55 ½	42.........	61
60..........	57 ¼	55.........	63
24..........	55 ½	70.........	56
50..........	52	30.........	58
40..........	55	10.........	57
38..........	55	60.........	62
60..........	52	100.........	55
78..........	60	12.........	52
30..........	57	60.........	57
21..........	56		

Total........... 1.610 fanegas.

Quedan por vender 8.692.

Precio máximo............ 63
Idem mínimo............. 52
Idem medio.............. 56,29

Lo que se avisa al público para su inteligencia.

Madrid 13 de Enero de 1859.=El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 13 de Enero de 1859 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 42; no publicado, 41–90; á plazo, 41–35, 50, 55, 50, 80, 90, 85, 95 c.; 42, 42–25 y 15 c. á fin cor. vol.

Títulos del 3 por 100 diferido, publicado, 30–40, 50, 55 y 60; no publicado, 30–50; á plazo, 30–05 y 15 c. á fin cor. ó vol.

Material del Tesoro no preferente con interes, no publicado, 65-50 d.

Idem sin interes, id., 66-50 d.

Deuda amortizable de primera clase, publicado, 17-15.

Acciones de carreteras.—Emision de 1.° de Abril de 1850 de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, no pnblicado 90–50.

Idem de á 2.000 rs., id., 92-50.

Idem de 1.° de Junio de 1851, de á 2.000 rs., idem, 90–25.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 88 p.

Idem de 1.° de Julio de 1856, de á 2.000 rs., idem, 89 p.

Acciones de obras públicas de 1.° de Julio de 1858, idem, 85 p.

Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 104.

Idem del ferro-carril de Alar á Santander, id., 77 p.

Idem del de Barcelona á Zaragoza, id., 86 d.

Idem del Banco de España, id., 188.

Idem de la Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 55 d.

Idem de la Aurora de España, id., 74.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 50–70 d.
Paris á 8 dias vista, 5-26.

Plazas del reino.

	Daño.	Benef.		Daño.	Benef.
Albacete....	1/4	..	Lugo.......	7/8 p.	..
Alicante....	1/8 p.	..	Málaga.....	1/4 p.	..
Almería.....	1/2 p.	..	Murcia.....	3/8 p.	..
Avila.......	..	..	Orense.....	7/8 p.	..
Badajoz.....	1 p.	..	Oviedo.....	..	1/8
Barcelona...	par p.	..	Palencia...	1/2 d.	..
Bilbao......	par p.	..	Pamplona ..	1/2 p.	..
Búrgos......	par.	..	Pontevedra.	7/8 p.	..
Cáceres.....	1 d.	..	Salamanca..	1/2 p.	..
Cádiz.......	1/2	..	San Sebastian......	..	1/4 p.
Castellon...	..	..			
Ciudad-Real.	..	..	Santander..	1/4 p.	..
Córdoba.....	1/4 p.	..	Santiago ..	3/4 p.	..
Coruña......	1 d.	..	Segovia....	par. p.	..
Cuenca......	..	..	Sevilla....	3/8	..
Gerona......	..	..	Soria......	3/8	..
Granada.....	3/4 p.	..	Tarragona..	5/8	..
Guadalajara.	par.	..	Teruel.....	..	..
Huelva......	..	..	Toledo.....	3/4 d.	..
Huesca......	..	..	Valencia...	par p.	..
Jaen........	3/8 p.	..	Valladolid..	1/4	..
Leon........	1/4 p.	..	Vitoria....	..	1/2 p.
Lérida......	..	..	Zamora.....	1/2 p.	..
Logroño.....	3/8 d.	..	Zaragoza...	3/4 d.	..

BOLSA DE PARIS.

Enero 13 de 1859.

Fondos franceses...... { 3 por 100.............. 68,65. / 4 ½ por 100.............. 96.
Españoles.... 3 por 100 exterior....... 45.
Consolidados.................... 95 1/2 á 5/8.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de Torrelaguna y su partido.

Habiéndose fugado en la tarde del 23 del corriente del presidio del Canal de Isabel II los confinados el cabo segundo Hilario Renieblas y Francisco Fernandez, cuyas señas irán anotadas, encargo á las Autoridades que el presente anuncio vieren, procedan á la captura de los mismos, y si fuesen habidos los harán conducir á mi disposicion por tránsitos de la Guardia civil.

Dado en Torrelaguna á 27 de Diciembre de 1858.=Felipe Antonio de Arruche.=Justo Fernandez.

Señas.

Hilario Renieblas, natural de Monreal, en Ariza, edad 20 años, oficio labrador, soltero, pelo y cejas castaño, ojos negros, nariz regular, cara id., barba clara, color sano, estatura cinco piés y dos líneas; señas particulares ninguna.

Francisco Fernandez, natural de Alcanadre, partido de Calahorra, casado, edad 31 años, oficio labrador, pelo y cejas negros, ojos id., nariz afilada, boca regular, barba cerrada, cara consumida, color moreno, estatura cinco piés tres pulgadas; señas particulares ninguna. 5060

En virtud de providencia del Sr. D. Santiago Alcázar, Juez interino de primera instancia del distrito del Norte, en las afueras de esta corte, refrendada por el Escribano de S. M. y habilitado del número de la misma D. Pablo de la Lastra, se cita, llama y emplaza á D. Miguel Sanchez Lopez, cuya actual habitacion se ignora, á fin de que dentro del término de 20 dias se presente en dicha Escribanía, sita en la calle Mayor, núm. 106, á oir una notificacion. 5078

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Riobóo, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del Escribano D. José Lopez Arias, se cita, llama y emplaza por primer edicto, y término de nueve dias, á Estanislao de Fee y Martinez, natural de San Pedro Manrique, provincia de Soria, hijo de Eusebio y Valentina Martinez, soltero, de edad de 23 años, para que se presente en la cárcel de esta corte á disposicion de dicho Sr. Juez á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue por hurto hecho la noche del 31 de Octubre último con violencia en las cosas de alhajas, efectos y metálico al Sr. D. Salvador María Granes, á quien servia; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. 5065

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Jóven de Salas, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, refrendada del Escribano D. José García, se cita, llama y emplaza por tercera vez y término de nueve dias á Josefa Gueraola, para que se presente en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, á dar sus descargos en la causa que contra la misma se instruye por lesiones; apercibida que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía y la parará el perjuicio que haya lugar. 5064

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada por el Escribano D. Francisco de Paula Morales, se cita, llama y emplaza, por primer término de nueve dias, á Juan Pons, natural de Ayerve, soltero, estudiante, y cuya actual residencia se ignora, para que dentro del término referido se presente en dicho Juzgado á contestar á los cargos que le resultan pendientes contra el mismo y otros consortes por homicidio; en la inteligencia que de no verificarlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. 5066

CÓRTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SEÑOR MARQUES DEL DUERO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 13 de Enero de 1859.

Se abrió á las dos y 20 minutos, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Dióse cuenta de una comunicacion en que el Sr. Marques de Viluma renunciaba el cargo de individuo de la comision Inspectora de las operaciones de la Deuda pública por el mal estado de su salud.

El Senado acordó que se procediera á su reemplazo.

El Senado oyó con sentimiento una comunicacion en que el Sr. D. Cayo Escudero participaba el fallecimiento de su hermano político el Sr. Marques de Montesa, ocurrido en la madrugada del dia 11 del actual.

Se recibieron con agrado, y se acordó que pasaran á la biblioteca, dos ejemplares del *Manual de las Sociedades mercantiles*, que remitia su autor D. Nicolas de Cabanillas.

Acto contínuo se procedió á la eleccion de un indivíduo que forme parte de la comision Inspectora de la Deuda pública, en reemplazo del Sr. Marques de Viluma; y verificado el escrutinio, dió el resultado siguiente:

Sr. Marques de Miraflores.... 49
Sr. Marques de Santa Cruz.. 1

Total de señores votantes. 50

Mitad más uno.............. 26

Quedó por consiguiente elegido el Sr. Marques de Miraflores.

ÓRDEN DEL DIA.

Continuacion del debate pendiente sobre el dictámen relativo al proyecto de ley de minas.

Leyóse el art. 98, nuevamente redactado por la comision, y fué aprobado sin debate alguno.

Leido el 99, estaba concebido en estos términos:

«Los Tribunales competentes para entender en las causas de fraude contra los intereses de la Hacienda pública, lo serán igualmente para conocer de las de defraudacion en el pago de impuestos de minas, y en las de circulacion de minerales y metales sin la correspondiente guia.»

El Sr. **INFANTE**: Acerca de la circulacion de minerales y metales sin la correspondiente guia voy á permitirme pedir algunas explicaciones á la comision.

¿Será necesario que en cada asiento de una mina cualquiera haya uno que pueda dar esa guia?

Los minerales que se saquen de las minas de Linares y se lleven á Guarroman, donde hay un establecimiento de fundicion, ¿necesitarán esas guias?

Para los minerales veo grandes dificultades en esto.

El Sr. **OLIVAN**: El Sr. Infante encuentra dificultades en este artículo, y sin duda no recuerda que ha votado ya el 89, en que se establece la necesidad de la guia para la circulacion de minerales. En el artículo que nos ocupa únicamente se expresa cuáles son los Tribunales competentes cuando se defrauden los impuestos de las minas, ó se circulen sin guia los minerales y metales. Hay ademas que tener presente que cuando un mineral va á una fábrica no circula, ni eso se ha creido así nunca.

El Sr. **INFANTE**: Celebro mucho la explicacion que ha dado el señor individuo de la comision.

Sin más discusion quedó aprobado el art. 99.

Leido el 100, dijo

El Sr. Marques de **MIRAFLORES**: No creo que debe prejuzgarse en esta ley la existencia de otra especial sobre sociedades mineras. No diré si es ó no conveniente; pero dificultades debe ofrecer, cuando hoy dia no la tienen Francia, Inglaterra ni Bélgica, que son nuestros tipos en materia de legislacion minera; y sobre todo no existe esa ley; y referirse á ella en el proyecto que discutimos, me parece que es un defecto.

El Sr. **LUXÁN**: La comision siente no poder complacer al Sr. Marques; pero S. S. y el Senado comprenderán la necesidad de una regla especial para las sociedades mineras, cuando todas las demas compañías la tienen. Es indispensable una ley sobre sociedades mineras, porque solo así se dará al hombre de buena fe la seguridad de que no será burlado, como no pocas veces lo ha sido en este género de negocios. El Gobierno ha sentido esa necesidad, y ha presentado un proyecto de ley sobre sociedades mineras; por consiguiente, la comision no hace en este artículo más que expresar el hecho de ser necesaria esa legislacion especial.

El Sr. **SAINZ DE ANDINO**: Comienzo felicitando á la comsion, porque toda su ilustracion y su celo hubieran quedado sin resultado si no se hubiera puesto el artículo que se discute. Señores, el cáncer de la industria minera está en los vicios de las sociedades. Se ha dicho que dependen de la legislacion de sociedades en general, y tambien de la especial de comercio. Creo que no se acomodan ni á una ni á otra legislacion.

El Código de Comercio dice, entre otras cosas, que la constitucion de una sociedad ha de ser por escritura pública, de la que ha de tomarse razon en el registro público de comercio, y la cual ha de examinarse en los Tribunales de comercio. ¿Y se hace nada de esto en las sociedades mineras? Ahora bien: no pudiéndose regir por el derecho comun ni por el comercial, ¿no ha de ser necesaria una ley acomodada á las circunstancias especiales de esas sociedades? El Gobierno de S. M. lo conoció así, tanto más, cuanto que en repetidas consultas é informes del Consejo Real se llamó su atencion sobre la necesidad de regularizar la constitucion de las sociedades mineras; ¿y qué hizo? Por una Real órden del año 48, si no me equivoco, dijo el Gobierno, como medida provisional, que las sociedades mineras se reputaran como sociedades industriales. Pero no decidió la cuestion, pues que solo indicó su objeto sin establecer nada sobre su calidad y acerca de las reglas que exigian sus condiciones especiales.

Quedó, por lo tanto, en pié la dificultad, la cual se salva con el art. 100. Pero como he procurado demostrar que no es aplicable á las sociedades mineras ni el derecho comun ni el comercial, no hay legislacion alguna; y entónces, ¿á qué esa referencia de que miéntras se publica la ley, se rijan por los reglamentos y leyes vigentes en la materia? Lo que en ese punto se hace constituye una jurisprudencia que lamento, porque á falta de legislacion se han introducido abusos que repugnan á todo principio de justicia: por ejemplo, una sociedad minera hace denuncia, y adquiere la propiedad de una mina en los términos en que se ha verificado hasta ahora, y el dia que le parece abandona la empresa. Cuando los accionistas de una empresa ven que esta no da el resultado que se prometian, dicen: «no pago,» y en vez de obligarles á pagar, se les permite que abandonen la accion.

En el *Diario de Avisos* estamos viendo todos los dias convocatorias á los accionistas de empresas mineras porque no pagan, y el resultado es que solo se les condena á la caducidad de su accion. Esto no es conforme á los principios de justicia; es una jurisprudencia abusiva.

Señores, la ley está presentada por el Gobierno de S. M.; la comision tiene muy adelantados sus trabajos: poco puede tardar en remediarse ese abuso, y no hay para qué hacer referencia á una legislacion que no existe.

El Sr. Marques de **MIRAFLORES**: Solo dos palabras. El digno presidente de la comision y el entendido Sr. Andino se han esforzado inútilmente en probar la utilidad de una ley especial de sociedades mineras. Yo no he dicho una palabra sobre eso: mi observacion se limitaba á si en una ley convenia referirse á otra que está para hacerse.

El Sr. **LUZURIAGA**: Me ha movido á pedir la palabra el haber oido una opinion que tengo por peregrina, á la que da mucha autoridad la persona que la ha emitido.

El Sr. Sainz de Andino nos ha dicho que no hay legislacion para las minas; y al decirlo, ha tenido que extender esta doctrina á los establecimientos industriales, de lo cual puede resultar una gran perturbacion.

El Sr. **SAINZ DE ANDINO**: Interrumpo á S. S. para evitar que se moleste inútilmente. Mi ánimo ha sido decir que no siendo acomodable en su totalidad las prescripciones de la legislacion comercial á las sociedades industriales, no solo es muy conveniente esta ley, sino que convendrá establecer una especial, acomodada á las circunstancias particulares de esas sociedades; pero de ninguna manera que las sociedades industriales están en el caso que las mineras.

El Sr. **LUZURIAGA**: Algo atenúa esa explicacion las consecuencias que yo sacaba; pero no las evita del todo. El hecho es que la mayor parte de las sociedades industriales se rigen hoy por las leyes de comercio, particularmente las anónimas; y aun en el nuevo giro que S. S. acaba de dar á su opinion sería enteramente contra derecho, porque supone que las leyes de comercio no se refieren á las compañías industriales, en contradiccion á la aplicacion que todos los Gobiernos y particulares han hecho del Código mercantil.

Es verdad que este define las sociedades á él sujetas, diciendo que son las que tienen por objeto obtener un lucro en el comercio; pero tambien lo es que no hay sociedad industrial que no concluya por el comercio, pues el que fabrica hierro se propone enajenarlo; el que explota metales tiene por objeto venderlos.

Las sociedades industriales de toda Europa se rigen por las leyes de comercio. Sabe S. S. que en las sociedades anónimas se ha puesto una limitacion, por las leyes de comercio, á los derechos de los acreedores de las mismas sociedades, prescindiendo en parte del derecho comun. El gran principio de que el que se obliga obliga todos sus bienes, ha sido barrenado para las sociedades anónimas. Creo, pues, que estaria en su lugar lo que la comision propone en la segunda parte del artículo. Pero suprimido este, ¿no sucederá lo mismo? Esto pregunto á la comision; y si conviene en que así será, le ruego que lo suprima: las leyes no deben tener nada innecesario.

El Sr. Ministro de **FOMENTO**: El Gobierno, de acuerdo con la comision, suprime este artículo, puesto que tal vez mañana se dé cuenta al Senado de una ley de sociedades mineras.

Quedó suprimido el art. 100.

Leido el 101, decia así:

«El cuerpo de Ingenieros de minas continuará encargado de la direccion facultativa de los establecimientos mineros reservados al Estado, y de las comisiones científicas propias de su profesion, con las demas atribuciones y obligaciones que le corresponden por esta ley y le señalen los reglamentos.

»Un cuerpo subalterno le auxiliará en las operaciones materiales.

»La Junta superior facultativa de minas informará al Ministerio siempre que fuere consultada sobre los expedientes del ramo, y sobre cuanto pueda contribuir á promover y perfeccionar la industria minera.»

El Sr. Conde de **VILLAFRANCA DE GAITAN**: Solo deseo preguntar á la comision si los establecimientos reservados al Estado son todos los que comprende el capítulo 11 de este proyecto.

El Sr. **OLIVAN**: El artículo que se discute comprende los establecimientos mineros de que habla el capítulo 11. Si, como supongo, alude S. S. á los establecimientos salinos, le diré que esos no son mineros; solo pueden ser comprendidos en este caso los de sal gemma, porque los aprovecha hoy el Estado. Es cuanto la comision puede decir á S. S.

El Sr. Conde de **VILLAFRANCA DE GAITAN**: Precisamente me referia á los establecimientos salinos, pues creo que la elaboracion de la sal no está dirigida científicamente, como debia estarlo, en beneficio del consumo en general y de la ganadería en particular.

El Sr. **OLIVAN**: El Sr. Conde comprende bien que su deseo no puede satisfacerse en esta ley, que es solo de minería: lo que S. S. pretende es más bien propio del Gobierno, que en vista de los datos que puede reunir resolverá lo que considere más acertado. Nosotros no sabemos si los Ingenieros de minas han hecho un estudio especial de sales, que no siendo así tendrian que empezar el aprendizaje; y sabe bien S. S. cuánta diferencia hay entre saber por libros y saber por práctica. Por consiguiente, es un asunto que no se puede ni se debe resolver aquí.

Por lo tanto, cree la comision que no puede admitir la interpretacion de S. S., y ruega al Senado que no la admita tampoco.

El Sr. Conde de **VILLAFRANCA DE GAITAN**: Me doy por satisfecho con haber llamado la atencion del Gobierno, el cual espero que pondrá algun remedio en un ramo tan importante.

Sin más discusion fué aprobado el art. 101, que por la supresion del anterior quedó en el proyecto de ley con el núm. 100.

Leida la primera disposicion general, estaba redactada del modo siguiente:

«Todo concesionario ó empresario de carbon de piedra ó antracita ha de tener un Ingeniero ó facultativo autorizado que cuide del buen órden de las labores y aprovechamiento del mineral: en las demas minas y establecimientos mineros podrán los dueños valerse de los facultativos ó peritos que más les convinieren.»

El Sr. Marques de **ZORNOZA**: Señores, si este artículo se aprueba tal como está, se podrán causar grandes perjuicios á pequeñas empresas que extraen en cortas cantidades el carbon de piedra y no les seria posible pagar un Ingeniero. Ruego, pues, á la comision que haga siquiera una excepcion en favor de esas pequeñas empresas.

El Sr. Marques de **MOLINS**: La comision procurará redactar el artículo de manera que quede complacido S. S., y así lo propondrá á la aprobacion del Senado.

El Sr. **INFANTE**: El Senado habrá observado que en algunos artículos echaba yo de ménos los Ingenieros, y en este los veo de más.

Se dice aquí que todo concesionario ó empresario de carbon de piedra ó antracita tendrá un Ingeniero, y en mi concepto esto es mucho, pues en bastantes casos los creo inútiles. Respecto al carbon de piedra, veo que la comision se presta á lo que un Sr. Senador ha indicado; pero acerca de la antracita es necesario hacer algunas observaciones.

Esta es una industria que se halla en mantillas. Yo bien sé que puede tener una extension inmensa; pero hoy no la tiene; y si á los que á ella se dedican se les obliga á que paguen un Ingeniero, se les obliga á abandonarla; y creo que seria muy oportuno hacer la conveniente excepcion, como se ha dicho que se hará para la del carbon de piedra. Cuando se trabaje en grande escala, entónces vendrá bien lo que dice el artículo, pero no ahora que todo está reducido á arañar la superficie.

El Sr. **LUXÁN**: Siento mucho verme obligado á disentir de la opinion de mi amigo el Sr. General Infante; pero, señores, es preciso tener muy en cuenta los peligros que se corren en la explotacion del carbon de piedra y la antracita.

Las formaciones carboníferas no están en filones, sino que se presentan en una sucesion de capas de más ó ménos espesor, en las cuales hay grandes depósitos de agua; y estas capas están separadas por depósitos arcillosos ó de cantos rodados de poca consistencia, que dan lugar á hundimientos, inundaciones y otros peligros, que causan grandes desgracias, si no hay el conveniente cuidado.

Pero hay más: el carbon de piedra se ha empezado á buscar por hombres ignorantes, por una explotacion que se llama, en términos propios, de rapiña; y así es que los criaderos se han principiado á explotar haciendo pequeños pozos, para extraer una corta cantidad de carbon, y poderla vender en seguida, con lo cual sucede que los criaderos llegan á convertirse en una especie de panal, y esto trae consigo peligros de consecuencias horribles. No hace muchos años que en Lieja, por no hacerse las labores con arreglo á la ciencia, por haber labores antiguas de esa clase, perecieron 100 trabajadores, quedando viudas cási todas las mujeres de un pueblo, y sin apoyo otras tantas familias.

La explotacion del carbon de piedra requiere muchísima inteligencia; y si bien ese artículo, como la antracita, se explota hoy, por lo general, en pequeña escala, no sucederá así seguramente en lo sucesivo, y vale más estar ya preparados que no tener que hacer entónces una ley especial; y toda vez que la comision ha accedido á la indicacion del Sr. Marques de Zornoza, creo que en lo demas el artículo es conveniente, y hasta indispensable, pues todos sabemos que la mayor parte de las sociedades ó empresas que han fracasado, ha sido por no haberse hecho las primeras labores por personas entendidas y con arreglo á los principios de la ciencia.

Pero no hay que atender solo á los peligros de una mala explotacion, sino á la conveniencia de asegurar esa misma riqueza. La civilizacion depende hoy del carbon de piedra; así es que la Inglaterra, esa nacion previsora, ha hecho calcular á sus ingenieros cuál es la cantidad de carbon de piedra que existe en los criaderos, y para cuántos años hay. Pues bien: nosotros contamos con ese elemento de riqueza en muchas de nuestras provincias: lo hay en Aragon, en Astúrias, en Andalucía, en Valencia y en otras partes, y debemos procurar que no se destruya, pues si por nuestra incuria desapareciesen de nuestro privilegiado suelo esa como otras riquezas minerales, nuestros hijos ó nuestros nietos nos echarán en cara á los legisladores de estos tiempos el haberles privado de uno de los principales medios de que esta nacion llegue á ocupar el lugar á que tiene derecho, por las ventajas con que la ha dotado la Providencia.

Concluyo, pues, rogando al Senado se sirva aprobar lo propuesto por la comision, pues si bien es verdad que el pago de Ingenieros exigirá desembolsos, es esto preferible á que se repitan desgracias como la que he citado, y á que se pierda, en vez de acrecentarse, un elemento tan grande de prosperidad y de riqueza.

El Sr. **LUZURIAGA**: Creo que toda la dificultad estriba en la redaccion que se ha dado al artículo.

Dice el Sr. Luxán, y dice bien, como lo creerá sin duda el Sr. Infante, que hay necesidad de la intervencion de los Ingenieros en las labores: yo lo reconozco; pero ¿se infiere de aquí que cada mina de carbon de piedra ó antracita haya de tener asalariado un Ingeniero? No; porque un mismo Ingeniero puede atender á las labores de dos ó más minas, segun su proximidad, ó segun las circunstancias. Creo que si se establece en la ley la posibilidad de que esto suceda, se satisfarán los deseos de todos; por lo cual rogaria á la comision variase un poco la redaccion, diciendo: «A todo concesionario ó empresa se impone la obligacion de tener un Ingeniero ó facultativo para inspeccionar la mina.» Podria señalarse un período, más ó ménos largo, para hacer esa inspeccion. De manera que el objeto sería relevar á las empresas de la obligacion de costear un facultativo, pero no de la inspeccion del laboreo. Me parece que así se conciliarian todas las opiniones.

El Sr. **LUXÁN**: El Sr. Luzuriaga ha entendido perfectamente cuál es el pensamiento de la comision. Esta quiere que los trabajos de las minas de carbon de piedra estén dirigidos facultativamente, pero no obligar á que una pequeña mina tenga un Ingeniero asalariado. Para la explotacion pueden reunirse dos, tres ó cuatro minas, y pagar á un Ingeniero, pues sabido es que este solo va cada 15 ó 20 dias á visitarlas, y ademas toda mina tiene su plano, al que ha de atenerse la empresa. De este modo es poco oneroso, pero estarán dirigidos facultativamente los trabajos. El artículo podrá decir: «Toda explotacion de carbon de piedra ó antracita estará precisamente dirigida por un Ingeniero facultativo, autorizado &c.» Así se salva el inconveniente que indicaban los Sres. Luzuriaga é Infante, y queda el principio en que la comision insiste, de que los trabajos sean dirigidos por la ciencia.

El Sr. **LUZURIAGA**: Estoy conforme.

El Sr. **FERRER**: Tanto la comision como los señores que han hablado me dispensarán que haya yo creido, sin que fie mucho en mi acierto, que han confundido la cuestion que se ha suscitado. En mi concepto, no han llegado á entenderse, pues no se trata de minas de consideracion, que importa se trabajen bien para evitar perjuicios á las mismas minas, á la salud pública &c. El señor Marques de Zornoza ha hablado de aquellos simples labradores que tienen una mina, ó mejor, una cresta de carbon, que en el concepto de los hombres de ciencia no solo no sirve para la fabricacion, sino que es hasta perjudicial. Esto se ve en Hernani.

Allí hay una mina de carbon piritoso, á la que acuden los naturales, sin registro ni nada, con un carro y un azadon, y sacan unos cuantos quintales, pocos, los que necesitan, y ellos mismos se hacen la cal necesaria para abonar sus tierras. Esto mismo sucedia ántes en Astúrias, cuando no se explotaban aún las ricas minas de carbon de piedra que allí se benefician hoy. Esta explotacion no puede considerarse propiamente como tal, y sería un absurdo que se obligara á estos labradores á pagar un Ingeniero. Creo, pues, que no debe impedírseles ni ponerles trabas para que sigan haciendo esas pequeñas explotaciones, tan útiles á la agricultura.

El Sr. **OLIVAN**: La comision ha aceptado lo propuesto por el Sr. Marques de Zornoza, con lo cual cree que dejará satisfecho al Sr. Ferrer.

La disposicion primera, tal como queda redactada, dice así:

«Toda explotacion de carbon de piedra ó de antracita será precisamente dirigida por Ingeniero ó facultativo autorizado que cuide del buen órden y seguridad de las labores: en las demas minas y establecimientos mineros podrán los dueños valerse de los facultativos ó peritos que más les convinieren.

»Se exceptúan de una y otra obligacion los aprovechamientos de carbon de piedra ó de antracita en pequeña escala para usos locales.»

Sin más debate se aprobó la disposicion general primera, nuevamente redactada por la comision.

Leida la segunda, estaba concebida en los siguientes términos:

«En todas las minas y establecimientos mineros ejercerá el Gobierno, por medio del Cuerpo de Ingenieros, la vigilancia ó inspeccion necesarias al cumplimiento de esta ley.»

El Sr. **SAINZ DE ANDINO**: Nada más justo que la inspeccion de los Ingenieros en el laboreo de las minas; pero á fin de evitar cuestiones, desearia que se añadiese: «que esa inspeccion se hará con *sujecion á los reglamentos*.» Si la comision lo acepta, se lo agradeceré; y si no, me bastará la promesa del Sr. Ministro de Fomento de que se ocupará del particular en los reglamentos.

El Sr. **OLIVAN**: La comision no tiene inconveniente en que se agreguen esas palabras. Suponia que debia entenderse así desde luego, puesto que toda inspeccion debe ejercerse con sujecion á las reglas establecidas, como hoy mismo se está verificando. Pero puesto que puede entenderse de otro modo, repito que la comision acepta lo propuesto por el Sr. Andino.

El Sr. **SAINZ DE ANDINO**: Doy gracias á la comision.

Sin más discusion se aprobó la segunda disposicion general, y sin debate alguno la tercera, cuarta y quinta.

Leida la primera disposicion transitoria, decia así:

«Los indivíduos ó empresas que hayan obtenido la propiedad de pertenencias mineras con arreglo á la anterior legislacion, podrán acumular mayor número de pertenencias contiguas en terreno franco, si les conviniere, solicitándolas segun lo prevenido en el art. 18.»

El Sr. **INFANTE**: Creo que podria quitarse, por estar de más, la frase *si les conviniere*.

El Sr. **OLIVAN**: Claro es que esto es potestativo, que se entiende *si les conviniere*. Dice S. S. que está de más;

pero cualquiera que viese una disposicion en la ley, la creeria preceptiva, y por eso hay que poner ese correctivo, para que se entienda que puede no usar de esa facultad. Hay más: la ley dice que todo el que en adelante registre puede denunciar dos ó más pertenencias. Ahora bien: el que registró, ¿puede hacer uso de las ventajas de la ley para señalar más pertenencias? Es una duda, y por eso se resuelve aquí, diciendo que harán uso de esa ventaja, *si les conviniere.*

Resulta, pues, que no solamente los que registran de nuevo, sino los que hubiesen registrado ya, saben que no se les prohibe tomar pertenencias contiguas, y que pueden adquirirlas si les conviniere.

Sin más debate se aprobó la primera disposicion transitoria, y sin observacion alguna la segunda, tercera y cuarta, como tambien la disposicion final del proyecto.

Leida la minuta de este, se declaró conforme con lo acordado; y procediéndose á la votacion, resultó aprobado el proyecto por 86 bolas blancas, que era el total de señores votantes.

El Sr. **PRESIDENTE**: No habiendo asuntos de que tratar, se avisará á domicilio para la primera sesion.

Se levanta la de este dia.

Eran las cuatro y media.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MARQUES DE LA VEGA DE ARMIJO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 13 de Enero de 1859.

Abierta á las dos y cuarto, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

El Sr. **VAZQUEZ**: He pedido la palabra para deshacer una equivocacion que me atribuye el *Diario de las Sesiones*, suponiendo en la de ántes de ayer, al discutirse las actas de Loja, que despues de la explicacion del señor Velo, en la cual confirma S. S. el cargo hipotético que hizo á la dignísima Autoridad de Granada, que yo me habia levantado y dádome por satisfecho.

Esto no es exacto: al contrario, tengo ahora, como entónces, los mismos motivos para mantener mi reclamacion. Por ahora esto es lo que tengo que decir, reservándome ampliar despues de la contestacion del señor Velo.

El Sr. **VELO**: Lo que yo he dicho está en el *Diario de las Sesiones*, y dicho está. S. S. puede decir lo que guste.

El Sr. **VAZQUEZ**: El Sr. Velo, en la sesion anterior, pronunció estas palabras:

«Las elecciones de Loja hace muchos años que no se han hecho más libres y legales. Allí no ha habido opresion de ninguna clase, ni por parte de las Autoridades ni de nádie: y si acaso se ha hecho algo por parte de las Autoridades, habrá sido en favor del candidato vencido, porque más simpatías tienen con él que con el candidato vencedor.»

Despues dijo S. S.:

«Si me permite S. S., aclararé lo que ántes dije, y de esa manera quedará satisfecho el Sr. Vazquez.

»Yo no he dicho que las Autoridades de Granada hayan influido. He dicho, que las elecciones han sido libres, legales; pero que si acaso se habia influido, habria sido en favor del candidato vencido.»

A esto tengo yo que añadir, que el digno Gobernador de la provincia de Granada no ha hecho, no hace, ni hará más que seguir estrictamente las instrucciones que se le dén por el Gobierno de S. M., en lo cual por otra parte no hace tampoco más que cumplir con su deber.

El Sr. **VELO**: El Congreso habrá oido lo que ha dicho el Sr. Vazquez, y que no ha habido ofensa alguna para el Sr. Gobernador de Granada en lo que yo dije. Si S. S. cree oportuno manifestar su gratitud hácia el Sr. Gobernador de Granada, no creo que sea muy á propósito esta ocasion, porque yo, al contrario de ofenderle, le he defendido.

Yo he dicho que en el distrito de Loja hace muchos años no ha habido unas elecciones más legítimas ni más libres; que las Autoridades no han influido para nada en el ánimo de aquellos electores; y como en el expediente hay una carta que presenta el candidato vencido, en la que el Gobernador parece que se dirigia á algunos Alcaldes del distrito, invitándoles á que votasen al candidato D. Luis Dávila, no siendo esto exacto, añadia yo que las elecciones en el distrito de Loja habian sido libres y legales.

Vean los Sres. Diputados cómo no hay ofensa ninguna para aquel Gobernador. Si yo tuviese que decir algo contra él, lo diria clara y terminantemente. Añadí yo que si acaso podia haber influido, habia sido en favor del candidato vencido, por las relaciones que con él le unian; pero en esto no habia ofensa ninguna; al contrario, lo dije para disminuir el efecto que podia haber producido esa carta.

El Sr. **VAZQUEZ**: No conozco esa carta á que el señor Velo se refiere: no sé si es auténtica ó no lo es; pero si fuese auténtica, supone lo contrario precisamente de lo que quiere deducir S. S.: yo, por lo ménos, saco una consecuencia enteramente opuesta, porque la recomendacion es favorable al candidato D. Luis Dávila.

Por lo demas, no me he levantado por espíritu de gratitud. Lo he hecho, sí, por espíritu de rectitud y de amistad, creyendo que hay un cargo hipotético en las palabras del Sr. Velo contra el digno Gobernador de Granada, cargo inmerecido, y de cuya lealtad no hay nádie que no esté completamente satisfecho.

Pasó á la comision una exposicion de D. Eduardo Asquerino, rogando al Congreso se pida al Gobierno el acta de Alcoy.

Se anunció que el Sr. Alonso Martinez, elegido Diputado por Castrojeriz y Huelma, optaba por este último distrito.

Se anunció que el Sr. Sanz (D. Eulogio), no podia asistir á la sesion por hallarse enfermo.

Se concedió al Sr. D. Manuel Safont la licencia que solicitaba para ausentarse.

El Sr. Ministro de Marina subió á la tribuna y leyó un proyecto de ley para fijar las fuerzas navales en 1859.

El Sr. **PRESIDENTE**: Este proyecto pasará á las secciones para el nombramiento de comision.

Juró y tomó asiento el Sr. Chico de Guzman.

Partes telegráficos.

El Sr. **GONZALEZ BRABO**: Desearia saber del Gobierno una cosa que es de interes general: si tiene inconveniente en que los partes telegráficos que se reciben en estas circunstancias en que la Europa se encuentra, sean fijados así en este sitio como en los demas, y en los de contratacion de efectos públicos, á fin de evitar que puedan hacerse operaciones no muy legales. Como sé que el Gobierno no tendrá inconveniente en esto, he hecho la pregunta.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS**: El Gobierno no tiene inconveniente en que se fijen esos partes en la Bolsa y en estos Cuerpos; pero debe decir que vienen esos partes por la tarde y se publican en el periódico oficial por la mañana. No tiene el Gobierno ningun parte especial que no conozca el público.

El Sr. **GONZALEZ BRABO**: Ha habido sucesos y palabras pronunciadas en Francia, que han influido mucho en los fondos. Anoche mismo ha corrido la voz de cierto matrimonio que tambien ha ejercido influencia. Por eso he rogado al Gobierno que se apresure á publicar los partes que recibe.

Aumento de sueldo á los Capitanes del Ejército.

Se leyó el proyecto de ley, que dice así:

«La comision encargada de dar dictámen sobre el proyecto de ley presentado por el Gobierno, con el fin de aumentar en 100 rs. vn. al mes el sueldo de los Capitanes de Ejército, ha examinado ese documento con toda la madurez que su deber exige, y tiene el honor de exponer al Congreso las siguientes consideraciones que ha deducido de su estudio:

1.ª Que el aumento de sueldo que el Gobierno propone está basado en los principios de justicia, y rigorosamente ajustado á la conveniencia del servicio del Estado, toda vez que desde el año de 1845, en que se reconoció la necesidad de mejorar el haber de los Oficiales subalternos del Ejército, todas las clases, ménos la de que se trata, han ido recibiendo sucesivamente un aumento, si no proporcional, acomodado á sus atenciones y á la severidad del presupuesto de gastos.

2.ª Que la cantidad propuesta como aumento al sueldo de los Capitanes del Ejército es la menor posible, si se atiende á que no excede del beneficio acordado hace 13 años á los Alféreces y Tenientes, siendo así que el haber de los Capitanes estaba señalado como el de los subalternos en relacion con necesidades que han crecido proporcionalmente en todas las clases.

Y 3.ª Que el Gobierno de S. M., admitiendo las enmiendas presentadas en el Senado á su primitivo proyecto, ha considerado justa la aplicacion del beneficio del aumento á los Capitanes del Cuerpo de Estado Mayor de plazas y segundos de Guardia civil, declarando al propio tiempo comprendidos en su respectiva clase en el Ejército á los Capitanes del cuerpo de Inválidos.

Por todas estas consideraciones, la comision tiene la honra de someter á la deliberacion del Congreso, y propone para su aprobacion, el siguiente

Artículo único. Se aumenta en 100 rs. vn. mensuales el sueldo de los Capitanes del Ejército, Estados Mayores de plazas y segundos Capitanes de la Guardia civil, con excepcion de los que, perteneciendo á armas ó institutos especiales, estén en el goce de empleos y sueldos superiores, y de los que actualmente disfrutan ya dicho beneficio, en concepto de más antiguos de su clase en los batallones ó cuerpos en que sirven.

Palacio del Congreso 8 de Enero de 1859.=Enrique O-Donnell.=Francisco de Uzturiz.=Mariano Perez de los Cobos.=Ventura de Barcáiztegui.=Antonio L. de Letona.=Tomas Capdepon.»

Abierta discusion sobre este proyecto, dijo

El Sr. **APARICI Y GUIJARRO**: Al saber que ningun Sr. Diputado habia pedido la palabra en contra, la he pedido yo, no sin repugnancia, pues tendria mucho gusto en votar este proyecto, pero creo que en mi conciencia no me es posible. Si ya se hubiera discutido el presupuesto, é introducido en él grandes economías, en ese caso, no sin hacer algunas indicaciones, tal vez daria mi voto al proyecto; pero hoy aumentar el sueldo de los Capitanes del ejército, mañana el de los de la armada, al otro el de las clases pasivas, es hacer del presupuesto español una escala que no tiene por término más que la bancarrota. Creo que estamos, por tanto, en el caso de hacer alto en este camino, y preguntarnos si debemos ir más adelante ó retroceder. Yo digo que es preciso retroceder, y hé aquí un caso en que retrocediendo se progresa.

Venga primero el presupuesto y discutamos despues ese proyecto. Aún entónces tendria yo algunas dudas que desearia disipase el Sr. Presidente del Consejo. Dice el proyecto: (*Leyó el preámbulo.*) Veo que en 20 de Mayo de 45 se aumenta el sueldo de los Ayudantes, Tenientes y Subtenientes, y digo: ó se erro entónces, ó ahora no se acierta. Entónces se fijó la consideracion en los Tenientes y Subtenientes, y se trató de darles un sueldo proporcional al que tenian los Capitanes. Comprenderia que el Ministro de la Guerra presentase un proyecto aumentando el sueldo de todas las clases; pero no comprendo el aumento solo para los Capitanes.

Si en punto á la justicia tengo mis dudas, más aún las tengo en punto á la urgencia. Si es hoy urgente este proyecto, tambien lo seria hace cuatro años. Sin embargo, el Sr. Conde de Lucena ha estado otra vez al frente del Ministerio, y entónces no se acordó de pedir ese aumento. Se acuerda ahora, cuando se nos acaba de decir que la deuda de España asciende á 14.000 millones y el presupuesto á más de 2.000.

Aun en el caso de poder aumentar estos sueldos, yo diria: ¿no hay otros empleados merecedores de igual solicitud? Yo bien sé que el Sr. Ministro de la Guerra se levantará á alabar la gloria del soldado español. Yo la alabo tambien; yo pienso y siento como S. S.; pero ¿no hay, repito, otros servidores del país dignos de igual solicitud, por ejemplo, los fiscales, los relatores de las Audiencias, los maestros de escuela, tan descuidados, y antes que todos estos, los curas párrocos, que deben ser, que son, la providencia de nuestros pueblos?

Discutamos, pues, señores, el presupuesto ante todo. Yo creo que estamos muy mal; y si no ponemos remedio, dentro de casa habrá apuros y á la puerta la bancarrota.

El mal consiste en que nosotros gastamos más de lo que tenemos; y es triste perder esperanzas que habíamos abrigado. No hago por esto cargo al Gobierno; pero acaso le faltan fuerzas para vencer obstáculos para él insuperables, que impiden poner concierto en la Hacienda. Como hay tantos partidos, y á su frente personas notables que luchan con el Gobierno apénas nacido, le ostigan, al fin le derriban, y hay que pagar servicios y aumentar prosélitos, y para esto crear nuevos empleos y aumentar cesantes; de ahí que nuestro presupuesto siempre esté en alza, aunque cási siempre esté en baja la moralidad.

No quiero que el Gobierno vea en estas palabras un ataque, sino un consejo de un amigo, desautorizado, pero leal, que desearia verle siempre al frente del Gobierno, á condicion de que no proclamando union moderada, política estrecha; ni union liberal, política ininteligible, proclame la union española, cegando para siempre las fuentes de esa corrupcion que gangrena el cuerpo social, y extirpando las causas de division que traen enconados y enemigos á los hijos de una misma patria.

De mí sé decir que mis electores me hicieron un solo encargo en dos palabras: justicia y economía. Cada uno de vosotros, señores, habrá oido los clamores de sus pueblos, y sabe que España no puede pagar tanto como paga. Yo apelo á todos los Diputados por Valencia que digan si esto es verdad. Valencia, que hace poco fué elevada al nivel de Madrid, no para gozar sus ventajas, sino meramente para pagar: Valencia, que hace algun tiempo, á pretexto de un puerto, que aún no tenia, y de un camino que estaba en sus principios, fué elevada á la clase primera, al nivel de Madrid, mas no para gozar sus preeminencias ni sus ventajas, sino meramente para pagar: Valencia, que ademas contribuye con 2.300.000 reales para ejecutar las obras del puerto, que es de interes general, que debia costear el Estado y no lo costea, miéntras las provincias pagan contra toda razon para embellecer á esta afortunada villa de Madrid en sus famosas obras de la Puerta del Sol: Valencia, repito, hoy principalmente que sus granos alcanzan poco precio y sus vinos ninguno, no puede pagar más de lo que paga, no puede pagar tanto. Yo apelo, yo conjuro á los Diputados de Valencia para que dén testimonio de la verdad que afirmo: Valencia no puede pagar tanto.

Por lo demas, señores, sabed de hoy para siempre, que yo no tengo pretensiones, no tengo obligacion de ser orador; la tengo de ser hombre de bien; y si todo se corrompe, de ser incorruptible; y si todo se doblega al poder de un hombre, ó de muchos, de permanecer inquebrantable y entero.

Esta obligacion tengo, y la cumpliré miéntras me siente en estos bancos, aunque no es probable que me siente por mucho tiempo.

Concluyo rogando á los Sres. Diputados por Valencia, mis compañeros, dén testimonio, con sus palabras ó con sus votos, de esta verdad: «Valencia no puede pagar más; Valencia no puede pagar tanto.»

El Sr. **LETONA**: Antes de contestar al discurso del Sr. Aparici, voy á dar algunas explicaciones al Congreso sobre el dictámen que se discute. La comision ha estudiado el proyecto del Gobierno y el proyecto del Senado, y ha redactado su dictámen; pero por un error involuntario, en la redaccion se ha apartado de la forma que le diera el Senado. Y como esto pudiera dar lugar al nombramiento de una comision mista, se apresura la comision á manifestar que está de acuerdo en el fondo y en la forma con el proyecto de la otra Cámara.

El Sr. Aparici ha temido que el aumento que se propone nos conduzca á la bancarrota. Señores, el aumento que debe producirse en el presupuesto de Guerra por este proyecto importa 2.163.600 rs. Yo bien sé que no hay cantidad despreciable cuando se examina con relacion á los presupuestos; pero hoy no tratamos de los presupuestos. Este proyecto es una medida de justicia: si esta medida produgese tal recargo que la nacion no pudiese con él, podria entónces cercenarse en los presupuestos lo que no fuese tan justo; pero hoy no se trata de eso. La clase de Capitanes es la única que no ha recibido aumento en su sueldo desde mediados del siglo pasado. Dice el Sr. Aparici, que se trató ya en otra época de equiparar á los subalternos con los Capitanes. Yo diré á S. S., que un sueldo asignado hace más de un siglo no puede ser suficiente hoy, cuando se han aumentado tanto las necesidades.

La comision, como ha dicho, considera ese aumento como de justicia y de necesidad, y de consiguiente como de conveniencia, porque siempre es conveniente atender á lo justo y necesario.

Supone el Sr. Aparici, que la misma necesidad de aumentar el sueldo á los Capitanes existe respecto de otros empleados. S. S. tendrá ocasion, al tratar de los presupuestos, de pedir ese aumento para las clases á quienes considere lastimadas. Concretándonos á la cuestion presente, ese recuerdo le creo por lo ménos inoportuno.

Creo, pues, que el Congreso aprobará el dictámen de la Comision.

El Sr. **APARICI Y GUIJARRO**: Yo no he dicho que aprobando este dictámen llegariamos á la bancarrota: he dicho, que es preciso saber ántes lo que tenemos, para saber despues lo que podemos gastar.

El Sr. **GONZALEZ DE LA VEGA**: No voy á hacer la oposicion á este proyecto. Cuando se nos prueba que un gasto público es necesario y conveniente al Estado, estamos dispuestos á votarlo. Pero el Gobierno hace un mes ha presentado los presupuestos; y desde entónces ha traido dos proyectos que aumentan esos presupuestos. Lo más natural habria sido comprender los nuevos gastos en el presupuesto que se está examinando, y la comision encargada de su exámen es la que deberia formular su parecer sobre ellos.

Si establecemos el precedente de que cada proyecto que exija nuevos gastos se pase á una comision especial para que sin conocimiento de la comision de Presupuestos nos proponga nuevos gastos, esto será un desórden, un desbarajuste. Y no se diga que yo he presentado un proyecto que aumenta el sueldo á ciertas clases; porque ese aumento no grava el presupuesto de la Península, sino el de Ultramar, que aquí no se discute: y lo siento, porque se deberia discutir, pues los presupuestos de Ultramar ascienden á más de 600 millones. Conste, pues, que no nos oponemos á lo que sea justo y conveniente, sino á que se vote en desórden y sin el método debido.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS**: El Sr. Diputado que reconviene al Gobierno porque presenta proyecto de aumentos en los presupuestos, aumentos que no podia poner en ellos por su respeto á las facultades de las Córtes, es el mismo que sin conocer la extension de gastos á que podia llegar su proposicion del otro dia, y sin estar presente el Ministro de Marina, ha hecho tomar en consideracion un proyecto cuyo aumento pasa de 9 millones.

Que este proyecto ha debido pasar á la comision de Presupuestos. Al Gobierno le era indiferente que pasara á una comision especial ó á la de Presupuestos, pero el Gobierno acata las resoluciones del Congreso, que ha dispuesto que pase á una comision especial.

En cuanto al discurso del Sr. Aparici, debo decir que el Gobierno está muy léjos de temer la bancarrota. Tranquilícese S. S., la nivelacion de los presupuestos hace imposible este acontecimiento. Quiere S. S. que yo esté al frente del Gobierno mucho tiempo para que cure los máles de la sociedad. Creo que la manera de curarlos que pudiera proponer S. S., sería muy distinta de la que yo propusiera.

S. S. dice que en 1845 se equiparó el sueldo de los Subalternos con el de los Capitanes. El Ministro que propuso aquel proyecto tendria su opinion; pero yo diré á S. S. que el sueldo de los Subalternos se aumentó entónces, despues el de los Jefes, luego el de los sargentos, y los únicos que no habian recibido aumento eran los Capitanes. Diga S. S. si este aumento no es justo, teniendo en cuenta que para llegar á Capitanes se necesitan muchos años de servicio, y que gran número de ellos se retira sin haber obtenido otro ascenso.

S. S., que con el ejército ha sido tan pródigo de alabanzas, quiere ser económico de dinero: es preciso que esas alabanzas vayan acompañadas de algo sólido.

El Sr. **GONZALEZ DE LA VEGA**: No seguiré al señor Ministro de la Guerra en su sistema constante de agresiones hácia nosotros. No he dirigido cargo á S. S.: he dicho que, si estamos dispuestos á votar todos los gastos útiles, queremos que esto se haga con método. El Congreso ha oido cómo ha contestado S. S.

Pues bien: no es el Congreso, no es la mesa, es el Gobierno que se ha salido de la Constitucion quien tiene la culpa de lo que ha pasado. Cuando se trata de gastos públicos, la Constitucion establece á qué Cuerpo deben llevarse primero estos proyectos.

Por lo demas, en cuanto á la obligacion á que asciende el sueldo de los Capitanes, siempre que se ha tratado de atenciones nuevas, los proyectos se han pasado á la comision de Presupuestos.

S. S. me ha reconvenido porque he apoyado un proyecto de ley cuando el Sr. Ministro de Marina no estaba presente. Yo presenté un proyecto de ley; tenia el derecho de apoyarlo en la primera lectura; no estaba presente el Sr. Ministro de Marina, y entónces dije, que no hallándose en el salon el Sr. Ministro, aplazaba el apoyo para otra ocasion. Antes de apoyarlo, con 24 horas de anticipacion, hice avisar á S. S.; vine á primera hora en el dia señalado; no asistió el Sr. Ministro; aquella tarde se reunian las secciones, y entónces apoyé mi proyecto en uso de mi derecho. El deber de venir aquí estaba en el Ministro, y en tal caso la culpa seria de las atenciones que le alejaban de este sitio.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS**: Es notable lo que pasa. Se ataca á un Ministro, y porque se defiende, se dice que es agresivo. Se acusaba al Gobierno de que despues de haberse presentado los presupuestos venia aquí con nuevos proyectos de gastos; y el Gobierno ha dicho: el que hace esa acusacion ha presentado un proyecto hace pocos dias que aumenta los gastos en 9 millones. Esta no es agresion; es defensa.

Si porque este proyecto produce un gasto se ha de traer primero aquí, no hay proyecto que pueda presentarse ántes al Senado. El art. 36 de la Constitucion dice otra cosa: dice que se presentarán primero al Congreso las leyes sobre contribuciones y crédito público. Este proyecto no es de crédito ni de contribuciones, luego el Gobierno no ha faltado á la Constitucion llevándolo al Senado. Y, señores, para aprovechar el tiempo, hay que llevar unos proyectos al Congreso y otros al Senado. De otro modo seria imposible despachar las leyes oportunamente, y tendria el Senado que vacar miéntras el Congreso funcionase.

El Sr. **APARICI Y GUIJARRO**: Doy gracias al señor Conde de Lucena por su cortesía; reconozco que es tan buen orador como soldado, y conoce todos los tonos, así el grave como el gracioso. En mi provincia imaginé que el Sr. Conde de Lucena era hombre á quien se podian aplicar aquellas palabras: *vultus est illi Jovis, sed fulminantis*; pero ahora veo que es un Marte que se sonrie. Por lo demas, el Ministerio ha dicho en el preámbulo que en el año 45 se borró la desproporcion que habia entre Subalternos y Capitanes, y si esto es verdad, ó ahora deben subir todos en sueldo, ó permanecer en el mismo estado.

Yo, señores, he oido decir, espantado algunas veces, que se paga muy poco en España. España es rica solamente en un caso, cuando se trata de defender su honra é independencia; pero fuera de este caso, somos pobres. La prueba está en la conciencia de los Sres. Diputados.

Dice S. S. que no ve las cosas como yo. Sin duda S. S. lo adivina por instinto, porque ye no he tenido ocasion todavía de decir mis opiniones. Cuando las diga, los señores Diputados deberán encontrarlas más conformes á las costumbres y hábitos de España, y más amigas de la verdadera libertad que las que nos vienen dominando hace tiempo. Hasta ahora, en este tiempo, no he visto más que una libertad de mentirigillas: á la libertad verdadera aún no le he visto el semblante.

Cuando dos se traban en lucha mortal, ó se mata ó se muere. S. S. me entiende. Siguiendo así las cosas le aplazo para dentro de un año, que es mucho vivir: entónces enterraremos al Ministerio actual en el panteon donde descansan los 34 Ministerios muertos en 25 años: *Intelligenti pauca.*

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS**: Si el Sr. Aparici lee el preámbulo del Gobierno, verá que decimos allí las razones que cada Ministro de la Guerra tuvo para dictar la medida á que se hace referencia.

Por lo demas, repito que las opiniones de S. S. no están de acuerdo con las mias, y sus palabras de ahora han venido á probarlo.

El Sr. **GONZALEZ DE LA VEGA**: Seria complicar el debate el sostener otra vez que el Gobierno ha estado fuera de la Constitucion. Abandono, pues, esta cuestion.

Creo saber mejor que S. S. el gasto que mi proyecto va á causar al Estado. El aumento solicitado por mí traerá por año comun, tomado hasta 1857, el costo de 4.176.000 reales al año.

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que tuviese pedida la palabra, se procedió á la votacion, que fué nominal, y quedó aprobado el proyecto por 147 contra 41 en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*.

Goicoerrotea (D. Roman).—Millan y Caro.—Carballo.—Fernandez Negrete.—Lopez Ayala.—O-Donnell.—Perez de los Cobos.—Letona.—Barcáiztegui.—Ballesteros (Don Diego).—Uztariz.—Capdepon.—Barca.—Cánovas.—Conde de Peñaflor.—Ceruti.—Udaeta.—Bernar.—Galvez Cañero.—Marques de Pidal.—Velo.—Santillan.—Loring.—Peralta.—Ulloa.—Prats y Soler.—Alvarado.—Escobar.—Muchada.—García Rizo.—Ramirez (D. Juan).—Moya Angeler.—Belda.—García Maceira.—Patiño.—Lopez Roberts.—Conde de San Luis.—Fernandez Vallejo.—Conde de Pastilla.—García Miranda.—Armada.—Alfaro Godinez.—Marquez (D. Anastasio).—Valdés (D. Salvador).—Serrano Bedoya.—Ventosa.—Vizconde del Ponton.—Figueroa.—Safont (D. José).—Resa.—Falguera.—Remirez.—Escudero y Azara.—Villalonga.—Marquez Navarro.—Latorre (Don Luis).—Rancés.—Hazañas.—Abades.—Suarez Inclan.—Linares.—Zorrilla.—Enriquez.—Caro y Cárdenas.—Gonzalez (D. Ambrosio).—Ortega.—Sandoval.—García Torres.—Herrera.—Gasset.—Echevarría.—Bedoya.—Moyano.—Mendoza Cortina.—Rivero Cidraque.—Romero Ortiz.—Escario—Valero y Soto.—Sancho.—Marques de la Conquista.—Conde de Lérida.—Yañez Rivadeneira (Don Matías).—Cuenca.—Soria Santa Cruz.—Mas y Abad.—Pozo.—Nasvascués.—Vizconde de Rias.—Perez Caballero.—Amorós.—Auñon.—Ferreira Caamaño.—Rivero.—Delgado.—Lopez Ballesteros (D. Rafael). Leon y Medina.—Gomez.—Verdugo (D. Santiago). Grandallana.—Diaz.—Rosique.—Cueto.—Arévalo.—Santa Cruz.—Cardero.—Romero Leal.—Abellan.—Pardo Montenegro.—Barreiro.—Mendez Vigo.—Marques de Benemejis.-Luengo.—Casado (D. Anselmo).—Lopez (D. Antonio).—Paz.—Moret.—Vazquez.—Valera.—Calderon Collantes.—Rios.—Torrecilla.—Marques de la Vega de Armijo.—Marques de la Torrecilla.—Vizconde de Espasantes.—Aurioles.—Gonzalez Brabo.—Riestra.—Iglesias y Barcones.—Avecilla.—Sagarminaga.—Fontes.—Serrano y Serrano.—Conde de la Cañada.—Pino.—Marin Barnuevo.—Melgarejo.—Fontan.—Monares.—Benayas.—Muñoz Lopez.—Piñan.—Conde de Revillagigedo.—Valdes y Mon.—Yañez Rivadeneira (Don Manuel).—Perez Zamora.—Estrada.—Sr. Presidente.

Total, 147.

Señores que dijeron *no*:

Garrido.—Gonzalez de la Vega.—Ruiz Zorrilla.—Aguirre.—Olózaga.—Rodriguez (D. Vicente).—Aparici.—Vera.—Calvo Asensio.—Sagasta.—García Gomez.

Total, 41.

Se acordó imprimir y repartir el dictámen de la comision encargada de examinar el proyecto de mejora de retiros.

Quedó sobre la mesa el dictámen de la comision de Actas proponiendo la aprobacion de las de Bande y admision del Sr. D. Saturnino Alvarez Bugallal.

El Sr. **PRESIDENTE**: Mañana se discutirán los dictámenes que acaban de leerse.

Se levanta la sesion.

Eran las cuatro y cuarto.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID.—*Berlin* 12.—La *Gaceta Prusiana*, órgano semi-oficial del Gobierno, declara que nada se sabe aquí de una mision diplomática de que se dice está encargado el Capitan frances Mr. Laronciere le Nouiry. Se habla del casamiento del Príncipe Carignan con una Princesa rusa.

Lóndres 12.—Una corbeta austriaca cruza las aguas de Marruecos, porque súbditos de aquel país han sido cogidos por los moros.

Escriben que se teme la caida de Zuloaga, porque el General Marquez habia sido batido completamente cerca de Guadalajara.

Paris 12.—El Príncipe Napoleon se dispone á marchar á Marsella con motivo de su casamiento.

El *Monitor* del dia 9 publica el decreto que convoca el Senado y el Cuerpo legislativo para el 7 de Febrero próximo.

Una correspondencia de Viena, fecha 4, recibida en la *Agencia Havas*, anuncia que un correo que llegó de Constantinopla en la mañana del mismo dia á la capital de Austria habia entregado en la Legacion turca un firman del Emperador de Turquía confirmando la eleccion hecha por la Skupschtina del Príncipe Milosch Obrenowitch para Soberano de Servia. Las dificultades suscitadas por la revolucion, añade dicha correspondencia, y que amenazaban adquirir proporciones alarmantes, pueden considerarse como desvanecidas en lo concerniente á la Puerta Otomana, cuyos derechos de soberanía desconocidos por un momento y próximos á no ser respetados por la Asamblea popular, están nuevamente admitidos por los Representantes legítimos del Principado, con arreglo á las estipulaciones internacionales del tratado de paz de Paris.

El Príncipe Regente, segun anuncia la *Patria*, abrió el dia 11 en persona la legislatura de las Cámaras prusianas.

El *Morning Chronicle* opina que las actuales disidencias entre Francia y Austria se resolverán por la via diplomática.

Por un despacho que la *Independencia Belga* ha recibido de Berlin se sabe que en esta ciudad ha circulado la noticia de la celebracion de los esponsales del Príncipe Napoleon, Ministro de Argelia y de las Colonias, con la Princesa Clotilde, hija del Rey de Cerdeña. Esta Princesa, que nació el 2 de Marzo de 1843, está próxima á cumplir por consiguiente 16 años.

De Bombay escriben al *Times* con fecha 9 de Diciembre lo siguiente:

«Los movimientos de Tantia-Topee son objeto general de las conversaciones en Bombay. Tal es el terror que el nombre de este Jefe inspira, que el solo rumor fundado ó infundado de su aproximacion basta para que las personas tímidas no salgan de las poblaciones, se paralice el tráfico diario en los caminos, y se suspendan las negociaciones mercantiles. La aparicion de Tantia en los confines de Duccan y Candeish ha interrumpido el comercio de algodon y de granos que se hace entre estos distritos y Bombay, y su última incursion en Guzerate ha causado gran desasosiego en Baroda, Broach y Surate.

»Los comerciantes de los puertos han suspendido sus operaciones, y el mercado de Bombay languidece por falta de productos. Bajo este punto de vista, la imposibilidad en que están nuestras tropas de apoderarse de Tantia-Topee es un grave mal, puesto que es mejor que saquee 100 poblaciones rurales que detener un dia el comercio de la Presidencia.»

El corresponsal del *Times*, refiriéndose á la marcha de Tantia-Topee, añade:

«La direccion que ha tomado Tantia parece indicar su deseo de retirarse á Rajpoutana, en donde ha sido últimamente perseguido por el General Roberts.»

AUSTRIA.—*Viena 5 de Enero.*—El Príncipe Kallimaki ha comunicado al Conde Buol la noticia de que la Puerta reconocerá á Milosch, y por consiguiente que es muy probable que no se proceda á nueva eleccion. La prueba de que los Obrenowitch no han renunciado á la esperanza de ocupar el Trono de Servia es, que al casarse la Condesa Hancedy y el Príncipe Milosch, estipuló este que podria divorciarse si el matrimonio fuera estéril.

Asegúrase que la mayoría de las personas arrestadas en Cracovia son mujeres. (*Gaceta de Colonia*).

Idem id.—Los nuevos refuerzos que debian salir el 1.° de Enero para formar parte del cuerpo de observacion de la frontera servia recibieron contraórden en la noche del 31 de Diciembre. Este hecho prueba que el Gobierno no abriga temores de que ocurran graves disturbios en Servia, y que cree que las cuestiones pendientes se resolverán por medios pacíficos. Dicho cuerpo de observacion consta actualmente de 4.000 á 5.000 hombres. (*Idem*).

DUCADOS ALEMANES.—*Holstein 6 de Enero.*—La misma unanimidad manifestada en los Estados en la eleccion del Presidente y Vicepresidente se ha mostrado ahora al elegir la Comision encargada de emitir su dictámen acerca de las proposiciones del Gobierno dinamarques. El Conde Reventlow Jersbeck, que es el que ha obtenido mayor número de votos, fué en 1848 y 1849 Presidente del Gobierno comun á los Ducados de Holstein y Sleswig, habiendo manifestado en varios casos la consecuencia en sus opiniones. Los otros ocho indivíduos de la Comision de los cuales citaremos principalmente á Rathjin, profesor en Kiel, Rotge de Itzehoe y Weismann, participan de las mismas ideas, y acogerán las proposiciones presentadas por el Gobierno en 1859 de la misma manera que lo hicieron con las de 1857. (*Gaceta nacional*).

MONTENEGRO 25 *de Diciembre.*—Los turcos de Trebigna han intentado atacar á los cristianos de Subet, Krusciewich y Sutonna, porque habiéndoles invitado á que abatiesen el pabellon montenegrino, los habitantes de estos distritos contestaron que, no habiendo sido ellos quiénes lo enarbolaron, no querian exponerse á la venganza de los montenegrinos.

En su consecuencia, Derwisch-Bajá intentó el 22 de Diciembre pasar el rio con 800 hombres y atacar á Koninitch; pero los cristianos, en número de 2.000 hombres, impidieron el paso y obligaron á los turcos á emprender la retirada. (*Observador de Trieste*).

SERVIA.—*Belgrado 4 de Enero.*—Las tropas han dirigido un mensaje al Príncipe Milosch y á la Skupschtina. Las tentativas de contra-revolucion en el interior del país han sido reprimidas por el pueblo y castigadas despues por el Gobierno. Stewtcha y Ugritchich han rogado á la Skupschtina que al frente del Ministerio de Negocios Extranjeros y en calidad de Subsecretario de Estado se coloque un hombre entendido que posea la confianza del pueblo. (*Correspondencia Austriaca*).

INTERIOR.

MADRID.—La célebre Universidad de Santiago solicitó y obtuvo de S. M. la Reina, cuando esta Señora se dignó visitarla, el honor de consignar dicha visita en un acta solemne firmada por SS. MM, la Reina y el Rey, y por los Ministros que la acompañaron en su excursion á Galicia. Esta acta, escrita en pergamino y cerrada en un riquísimo album, ha sido enviada al Marques de San Gregorio, comisionado por la Universidad Compostelana, para recoger las firmas que deben autorizarla.

El dignísimo Rector de esta Universidad, Sr. Corral, tuvo el honor anteayer de presentar á SS. MM. el album y de recoger las firmas de nuestros bondadosos Soberanos. Anteayer mismo, el Presidente del Consejo y el señor Ministro de Estado, que fueron los que acompañaron á SS. MM. en su viaje, firmaron tambien el acta, y esta volverá á Santiago para ser depositada en los archivos de la Universidad, y dar testimonio á los siglos venideros de la visita y de la bondad de nuestros Reyes.

—— Ayer se verificó un simulacro en la dehesa de Amaniel, al que concurrieron los cuerpos de la guarnicion de todas armas, honrándolo con su presencia S. M. el Rey.

——Segun digimos ayer, la alhaja que perdio S. M. la Reina en el Teatro Real fué encontrada por el mozo de limpieza Santiago Cañego, quien la entregó á D. Cárlos Moran, Conserge del Régio coliseo, y este señor, acompañado del Conservador Laguna, la depositó en poder del Sr. Duque de Bailén para que por su conducto llegara á las augustas manos de la Reina.

——SANTO DEL DIA.—San Hilario, Obispo y confesor.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Lorenzo.

BARCELONA *10 de Enero.*—Ayer, á la una y cuarto de la tarde, la Academia de Bellas Artes de esta capital, presidida por el Excmo. Sr. Gobernador civil, celebró la junta pública que prescribe su reglamento en el magnífico salon del piso principal de la Casa Lonja. Dióse principio al acto con una elegante reseña de los trabajos en que se ha ocupado el referido Cuerpo durante el último año académico, leida por el Secretario D. Andres de Ferran: en seguida el Académico y Profesor D. José de Manfarres y de Bofarull, en un erudito y filosófico discurso, demostró la muerte del escolasticismo en Bellas Artes: procedióse luego á la distribucion de los premios entre los más sobresalientes alumnos de las escuelas gratuitas establecidas en el suntuoso edificio mencionado, y por último, se leyó por el sobredicho Secretario, el programa del concurso público abierto á los alumnos de escultura que aspiren á obtener de la Excma. Diputacion provincial la pension de 8.000 rs. para permanecer en Madrid estudiando tan útil arte. El número de los jóvenes premiados en la antedicha junta pública es una prueba palmaria del activo celo con que se desvelan los Sres. Profesores por los adelantamientos de sus numerosos discípulos, al paso que atestigua los indecibles beneficios que de la institucion de la sobredicha Academia reporta la estudiosa juventud que se dedica al cultivo de las Nobles Artes. Creemos que la selecta y crecida concurrencia que asistió al referido acto, salió del salon profundamente convencida de que los miembros del consabido Cuerpo y los indicados Profesores debian darse recíprocamente muy expresivo y sincero plácemc. (*Telégrafo.*)

BOLETIN DE TEATROS.

Con el título de *Lo que será un Príncipe*, y dedicada á S. A. R. la Infanta Doña Isabel, hija de nuestros augustos Soberanos, acaba de escribir el Sr. D. Martin de Ochoa una comedia en verso, dispuesta para niños y niñas, que destina al teatro de la Cruz.

ANUNCIOS.

GUIA DE FORASTEROS PARA EL PRESENTE año de 1859.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

Encuadernacion de lujo.	190 rs.
Idem de medio lujo....	120
Idem de tafilete.......	54
Idem de pasta fina....	44
Idem de pasta comun..	34
Idem á la rústica......	32

BANCO DE VALLADOLID.—LA JUNTA DE GOBIERNO de esta sociedad ha acordado convocar á los señores accionistas á junta general extraordinaria, que se celebrará el dia 7 de Febrero próximo, á las siete de la nonoche, en el local que ocupan las oficinas del establecimiento, para ocuparse del nombramiento de Administrador del mismo, el de Vocales y suplentes que faltan en la Junta de gobierno y discusion de la reforma anunciada de los estatutos y reglamento de la sociedad.

Las personas que deban ser admitidas en la junta se servirán presentar sus títulos en esta Secretaría con ocho dias de anticipacion, á fin de proveerles de la correspondiente credencial.

Valladolid 5 Enero de 1859.=El Secretario, José Angel Rico. 93

FERRO-CARRIL DE LANGREO EN ASTURIAS.—EN virtud del acuerdo tomado en la junta general de accionistas celebrada el dia 21 de Diciembre del pasado año para capitalizar los intereses recibidos del Gobierno de S. M., aplicados á la construccion del camino, esta compañía procede al reparto entre los sócios de la misma de 18 rs. 51 cénts. por 100 en acciones sobre el capital que cada uno posee, las que pueden pasar á recoger desde luego los interesados, con presentacion de los títulos que acrediten su participacion social, acompañados de un oficio concebido en los términos siguientes:

D.... poseedor de.... acciones y...... residuos, importantes rs.... segun títulos que acompaña, solicita el abono de los intereses acordados repartir en acciones en la junta general de 21 de Diciembre de 1858.

Madrid..... de..... de 1859.

(Firma del interesado.)

Sr. Director gerente de la Compañía del Ferro-carril de Langreo.

Madrid 4 de Enero de 1859.=El Secretario, Antonio Corbalan. 68—6

FERRO-CARRIL DE LANGREO EN ASTURIAS.—LA Junta directiva de esta Compañía, en vista de no haber cubierto el tipo fijado como mínimum las proposiciones presentadas en la subasta de este dia para la adquisicion de las 2.000 obligaciones que la misma emite, ha acordado celebrar nueva subasta el sábado 15 de Enero, á la una del dia, bajo las mismas bases y condiciones anunciadas para la del presente dia en este mismo periódico. 180—2

EN LA PORTERIA DE LA DIRECCION GENERAL de Aduanas y Aranceles se hallan de venta las obras siguientes:

Arancel de Aduanas para 1859, á 19 rs.

Ordenanzas de Aduanas, á 19 rs.

Estadística del comercio exterior en el año de 1857 á 20 rs.

Idem id. de los años de 1849 á 1856, á 10 rs.

Idem del comercio de cabotaje en 1857, á 20 rs. 70—1

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—*I Puritani*, ópera en tres actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las ocho de la noche.—*Un marido buen mozo y uno feo*, comedia nueva en un acto.—*La Aurora de la fortuna*, comedia nueva en tres actos.—*El payo de la carta*, sainete.

NOTA. Habiendo significado S. M. la Reina (Q. D. G.) sus deseos de ver mañana por segunda vez el drama *Las Querellas del Rey Sábio*, se suspenderá en dicha noche la representacion de *La Aurora de la fortuna* con el expresado objeto, continuando desde el domingo su ejecucion.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*Un sí y un no*, comedia en tres actos, cuyos principales papeles están á cargo de los primeros actores Doña Teodora Lamadrid y D. Joaquin Arjona.—*Una zambra de gitanos*, baile.—*Las gracias de Gedeon*, pieza en un acto.

NOTA. Mañana tendrá lugar el beneficio de Doña Lorenza Campos con la acreditada comedia en tres actos titulada *Súllivan*.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—*El dominó negro.*

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho de la noche.—*Quemar las naves*, comedia nueva en tres actos.—Intermedio de baile.—*¡Chist, chist!*

EN LA IMPRENTA NACIONAL.